

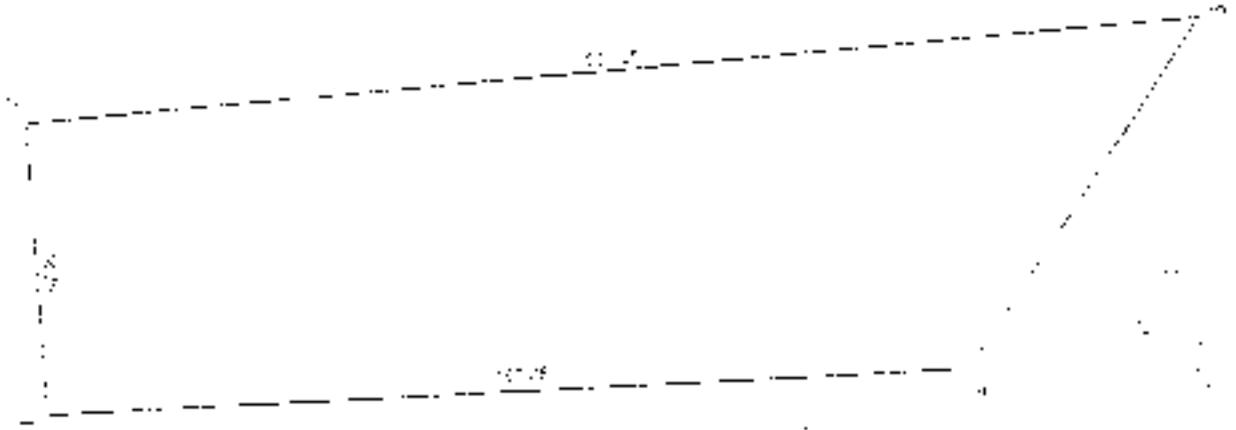
### FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: 08 DE JULIO DE 2022  
CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO - POSESORIO  
DEMANDANTE: MEIRO JOSEFINA RDONDO BARROS  
DEMANDADO: CARLOS MEJIA IBARRA  
RADICADO: 44-001-41-89-001-2021-00262-00  
TERMINO DE TRASLADO: TRES (03) DÍAS  
INICIO: JULIO 11 DE 2022  
FINAL: JULIO 13 DE 2022  
TIPO DE TRASLADO: EXCEPCIONES DE MERITO

EN LA FECHA, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTÍCULO 110 DEL C.G.P.



MILEIBIS BEATRIZ BRITO MOSCOTE  
Secretaria



PUNTO	ESTE	NORTE
1	1110766.0	1755266.0
2	1110765.2	1755269.0
3	1110287.0	1754860.0
4	1110787.0	1754761.0

Area: 0.0000

*Delimitación de Parcela*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Parque: URBANO - Valle del Cauca  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA - RISEÑO  
 Área: 144+2.571m<sup>2</sup>  
 Propósito: Desplazado  
 Corral: VALLE DEL CAUCA  
 Municipio: VALLE DEL CAUCA - Medellín  
 Sección: Medellín - Medellín  
 Folio: 144+2.571  
 Fecha: 14/03/2000  
 País: Colombia







ALCALDÍA DE  
RIOHACHA



**RIOHACHA**  
CAMBIA LA HISTORIA

DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RESOLUCIÓN NÚMERO, 0-606 DE 2021  
21 DE JULIO DEL 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION  
CONTRA EL ACTA DE AMPARO POLICIVO DE FECHA 03 DE JUNIO DEL  
2020”**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL  
DISTRITO DE RIOHACHA**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por la Resolución N° 0273 del 13 de abril de 2018 y.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acta de fecha de 03 de junio del 2020 la Dra. ANGELICA MEZA AMAYA en su calidad de Corregidora encargada de Camarones, dentro del proceso polívoco instaurado por el señor **WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA** identificado con cedula de ciudadanía 8.570.465 expedida en Fonedera – Allanicó mediante apoderado judicial **JAIME RAUL ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No 2.765.193 expedida en San Juan del Cesar – La Guajira y portador de la Tarjeta Profesional No 270731 del C.S. de la J, decidió con base en todo el material probatorio recaudado, conceder el amparo solicitado por el cuarellante respecto al lote de terreno denominado **“VILLA DEL CARMEN”** ubicado en la calle 10 con carrera 3 esquina frente a la Iglesia del Caribe del corregimiento de Camarones, por la perturbación que viene ejerciendo las señoras **MEIRA JOSEFINA REDONDO BARROS** y **HILDER COTES PALACIO**

Que el **Dr. JUAN CARLOS QUINTANA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.210.896 expedida en Riohacha – La Guajira, en su calidad de apoderado judicial de las señoras **BRUCELAS ADELAIDA COTES PALACIO** presentó escrito de apelación de Nulidad Constitucional contra el Acta de fecha de 03 de junio del 2020, dentro del cual solicitó comenzar en debida forma el proceso formulado por el que quiere tanto adicionalmente requirió la remisión del presente asunto a la Justicia Ordinaria por ser de su competencia.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION**

El Secretario de Gobierno del Distrito de Riohacha, avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el **Dr. JUAN CARLOS QUINTANA SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.118.210.896 expedida en Riohacha – La Guajira, con fundamento en la Resolución N° 0273 de 13 de abril del 2012.

Que el artículo 320 del Código General del proceso establece: El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida únicamente en relación con los reparos concretos, formados por el apelante, para que el superior reconstruya o reforme la decisión.

Que, por lo antes transcrito, es procedente el Recurso de Apelación interpuesto en contra el Acta de fecha de 03 de junio de 2020, el cual será resuelto por el secretario de Gobierno del Distrito de Riohacha



Carretera 01-01-99, Barrio Centro, Ciénaga, Riohacha, Cesar

Teléfono: 052-2323333 - 052-2323334-2323335



Correo electrónico: [rio@rio.gov.co](mailto:rio@rio.gov.co) - [rio@rio.gov.co](mailto:rio@rio.gov.co)



Facebook: [rio.gov.co](https://www.facebook.com/rio.gov.co)



Twitter: [rio.gov.co](https://twitter.com/rio.gov.co)



YouTube: [rio.gov.co](https://www.youtube.com/rio.gov.co)

Instagram: [rio.gov.co](https://www.instagram.com/rio.gov.co)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION CONTRA LA ACTA DE AMPARO POLICIAL DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2020.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Para el fin de decisión se tendrá en cuenta los siguientes fundamentos facticos y jurídicos:

En cuanto a la competencia de las autoridades de policía el artículo 80 de la ley 180 de 2016 expresa: "El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar."

Así las cosas, las autoridades de ejercicio de la función de policía en los procesos de amparo, no están facultadas para iniciar el ejercicio del derecho a la propiedad, salvo en temas referidos a la seguridad, salubridad y estética públicas.

El amparo policial en estos casos busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes inmuebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre éstos, impedir y remover las situaciones de hecho que la obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva.

Es decir, las pruebas preferidas por la autoridad de policía tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia.

Fuerza advertir conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, en las solicitudes de amparo policial no hay lugar a discusiones sobre la fuente del derecho que protege al querrelante o a los querrelados lo que se busca en el debate de manera exclusiva es preservar o tratar de restablecer la situación de hecho al estado al cual se encontraba, antes de que sucediera la perturbación o pérdida de la posesión o tenencia del inmueble por parte de querrelante; de modo que cualquier controversia relacionada sobre la titularidad de los derechos ha de ser dirigida ante el Juegado Ordinario Civil.

Finalmente, mediante sentencia C-034 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional con ponencia de la magistrada **MARIA VICTORIA CALLE CORREA** al respecto del derecho de propiedad expresa:

"En los procesos policivos no se controviene el derecho de dominio, de tal suerte que no se tendrán en cuenta, ni se valorarán las pruebas, que tiendan a demostrarlo. Todas las medias de prueba se aceptan para verificar la perturbación o molestia que obstaculiza el libre ejercicio de la posesión o la simple tenencia de un bien. - (subrayas y negritas fuera de texto)

Tal como se puede avizorar, dentro de procesos policivos la litis no seienza sobre conflictos a la propiedad o derecho de dominio, tanto es así que la corte se ha pronunciado al respecto afirmando que ni siquiera se tendrán en cuenta y menos aún se valorarán las pruebas que busquen demostrar la propiedad sobre el bien objeto de la controversia.



Defensoría General de la Nación

011 270 1310 - www.dgn.gov.co

Defensoría General de la Nación

Defensoría General de la Nación

Corregimiento de Camarones, mayo de 2020

Señora Corregidora.  
ANGÉLICA MEZA AMAYA  
Ciudad

Ref. Informe de inspección ocular, con acompañamiento policial,  
Realizada en Camarones corregimiento del Municipio de Riobacha

El presente es mi informe realizado luego de la visita, mediciones y estudio de los documentos aportados al expediente de los bienes inmersos en la querrela.

1. DATOS GENERALES  
1.1 FECHA DE VISITA : Marzo de 2020  
1.2 LOCALIZACIÓN : Corregimiento de Camarones Municipio de Riobacha  
1.3 DIRECCIÓN : Calle 10 con carrera 3 esquina  
1.4 TIPO DE INMUEBLE : Lotes de terreno  
1.5 PERITOS : ALFREDO CONRADO PIMENTA  
LEONARDO OVIEDO ADARNE

## 2. UBICACIÓN DEL INMUEBLE

Los inmuebles objeto de esta diligencia se ubican en la calle 10, con la carrera 3, en el urbanismo del corregimiento de camarones. Municipio de Riobacha, sin presentar un plano alfanumérico, los mismos son predios, con área superficial entre 1 a 8 hectáreas de terreno.

### 2.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

Los inmuebles referenciados en este informe pericial, se localizan ambos en la parte sudoeste del corregimiento de camarones, con un área de terreno cada uno de ellos cercado actualmente por una barda física que determina el perímetro de predio de mayor extensión, (carramientos en puntales de madera nativa de la zona y alambres de paja por cuatro (4) hulos), y el otro predio con mayor extensión de tierra.

## 3. JUSTORIA JURÍDICA

### 3.1. DOCUMENTOS APORTADOS:

Por documentación aportada al expediente correspondiente a esta diligencia, con escrituras públicas, resolución de adjudicación de incera y otros.

Escrituras N° 201 del 13/02/ 2020, Notaría Segunda de Riobacha, y Villa del Carmen  
Acto: Protocolización de Declaración Juramentada, de Wilman Darío Ibarra Cordero  
Con un área superficial de 11Ha + 2.571,50 metros cuadrados.

Linderos y medidas.

NORTE: Mide 57.21 metros lineales con calle 10 en medio.

SUR: Mide 81.83 metros lineales y predios de Jairo Toro.

ESTE: Mide 230.05 metros lineales y predio del prominently vendido.

OESTE: Mide 180.27 metros lineales colinda con carretera en medio.

Resolución de Inscritura N° 12.01.113 de 1.969, ("La Gloria", paraje Rincon Quenando)  
Acto: Adjudicación del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) a favor de Rafael Cotes Cuello. Con un área superficial de **711a + 3.000** metros cuadrados.  
Matrícula Inmobiliaria # 210-77161  
Predial # 00-03-0001-0238-000.

Punto de Partida, se tomó como punto de partida el punto # 9, con las colindancias de Nicolás Cotes, Marcos Barros y el interesado.

**NOROESTE:** Mide 390,90 metros lineales con predios de Marcos Barros, con el punto de medio, puntos # 9 al # 1.

**OESTE:** Mide 110,00 metros lineales y baldíos inaccessibles, del punto al 2

**NOROESTE:** Mide 312,00 metros lineales y predio de Adolfo Ibarra carretable en medio del punto 2 al 5.

**SURESTE:** Mide 420,00 metros lineales con predios de Nicolás Cotes, Carretera de Riacha en medio del punto 5 al 9 punto de partida y encierra.

### 3.1. MEDIDAS Y LINDEROS POR FAVANTAMIENTO EN SITIO

Verificación y mediciones realizadas en el predio por los peritos, mediante equis y georeferenciación satelital GPS Garmin 64 S, en el lugar de ubicación de las parcelas.

Escrituras N° 201 del 17/02/2020, Notaría Segunda de Riacha, "Villa del Caracol"

Acto: Protocolización de Declaración Juramentada, de Wilmar David Guerra y Juan Carlos Cón un área superficial de **1 11a + 2.571,50** metros cuadrados.

Linderos y medidas.

**NORTE:** Mide 57,00 metros lineales con calle 10 en medio.

**SUR:** Mide 81,80 metros lineales y predios de Jairo Toro

**ESTE:** Mide 231,00 metros lineales y predio del prominente vendido.

**OESTE:** Mide 180,30 metros lineales colinda con carrera 7 en medio.

Resolución de Inscritura N° 12.01.113 de 1.969, ("La Gloria", paraje Rincon Quenando)

Acto: Adjudicación del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) a favor de Rafael Cotes Cuello. Con un área superficial de **7 11a + 3.000** metros cuadrados.

Matrícula Inmobiliaria # 210-77161

Predial # 00-03-0001-0238-000.

Punto de Partida, se tomó como punto de partida el punto # 9, con las colindancias de Nicolás Cotes, Marcos Barros y el interesado.

**NORTE:** Mide 415,20 metros lineales con límites de la zona urbana del corregimiento de camarones, puntos # 47 al # 50.

**ESTE:** Mide 339,26 metros lineales y carretera Troncal del Caribe, del punto 10 al 11.

**SUR:** Mide 284,02 metros lineales y predio de Jairo Toro carretable en medio del punto 5 al 50.

**OESTE:** Mide 184,20 metros lineales con predios de Adolfo Ibarra, carretable a Río Riacha, en medio del punto 5 al 9 punto de partida y encierra.

#### 4. CUESTIONARIO SOLICITADO

##### 4.1. MANIFIESTEN AL DESPACHO SI LOS LOTES DE TERRENO O LOS PREDIOS VISITADOS CORRESPONDEN A LOS MISMOS DE LA QUERRELA.

R- Llego de la inspección ocular realizada, levantamiento georreferenciado con GPS, estudio de los documentos aportados por las partes e inmensas en el expediente querrelado, realizado por los peritos, si corresponden a los mismos predios de la querrela.

##### 4.2. MANIFIESTEN ESTEDES A ESTE DESPACHO UNA VEZ VERIFICADOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES, SI LOS PREDIOS VISITADOS CORRESPONDEN EN LAS CABIDAS.

R- Verificados y analizados todos y cada uno de los documentos aportados por las partes en este proceso de inspección ocular policiva, y de analizar también el levantamiento georreferenciado con GPS, los peritos consideran que no existe superposición alguna de los predios en litigio en ninguno de sus linderos y colindancias compartidas.

##### 4.3. SEGÚN LOS DOCUMENTOS APORTADOS LE ASISTE DERECHO A LAS PARTES, PARA EXIGIR: TANTO AL QUERRELLANTE, COMO AL QUERRELADO:

R- De acuerdo al estudio y análisis documental realizado por los peritos, y de acuerdo al resultado del levantamiento topográfico realizado en el lugar de ubicación de los predios objeto de esta querrela, los peritos consideran que les asiste derecho de exigir a las partes pretendientes, pero únicamente el área que cursigna cada uno de los documentos aportados por ellos, este concepto de los peritos se basa en el hecho de que por sí misma la medición de las áreas relacionadas en cada documento expreso conservan una zona área descrita en sus cabidas.

##### 5. NOTA COMPLEMENTARIA.

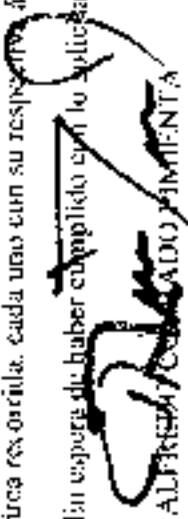
Los peritos aclaran que no somos expertos en estudios de títulos, solamente nos limitamos a resolver el cuestionario solicitado tratando de cotejar con el expediente querrelado y la documentación adquirida a resolver de alguna manera el litigio.

Los levantamientos topográficos o planos aportados para cada uno de los predios, los realizaron recientemente, lo que para los peritos dificulta la ubicación exacta de los predios de amojonamiento iniciales.

Basado esto en el hecho de haberse encontrado mayor número de hechas en la referenciada con G.P.S, ver planos nuevos, lo que además arrojó un área exarante (2.501,50 M2) ver cuadro comparativo anexo.

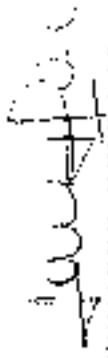
En conclusión los peritos consideran en el hecho de que ambos predios se encuentran en una misma parcela, cada uno con su respectiva área o cabida superficial.

En espera de haber cumplido con lo solicitado.

  
ALFREDO OVIEDO OVIEDO

Perito

C.C. 84.026.331 de Ríchacha

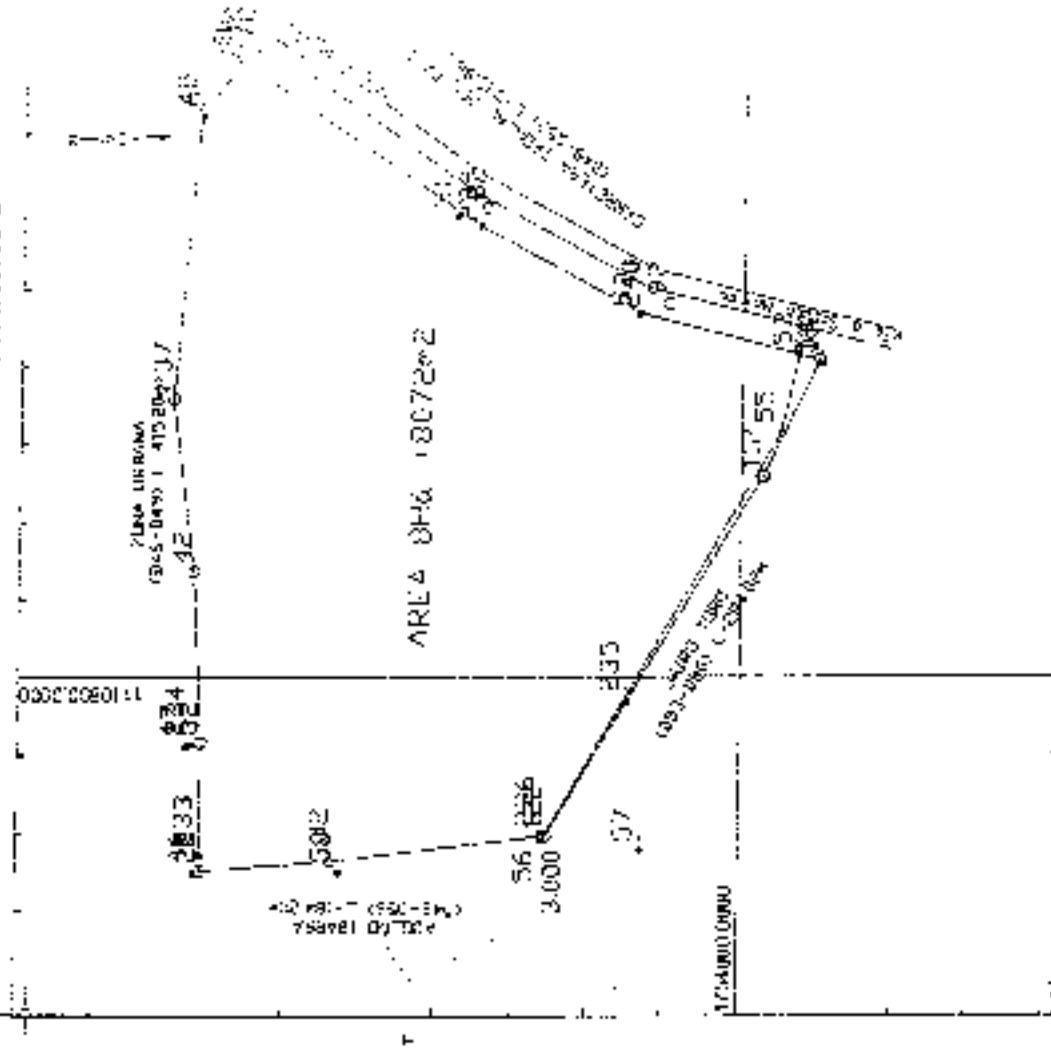
  
LEONARINO OVIEDO OVIEDO

Perito

C.C. 91.177.192 de Bucaramanga

ANEXOS

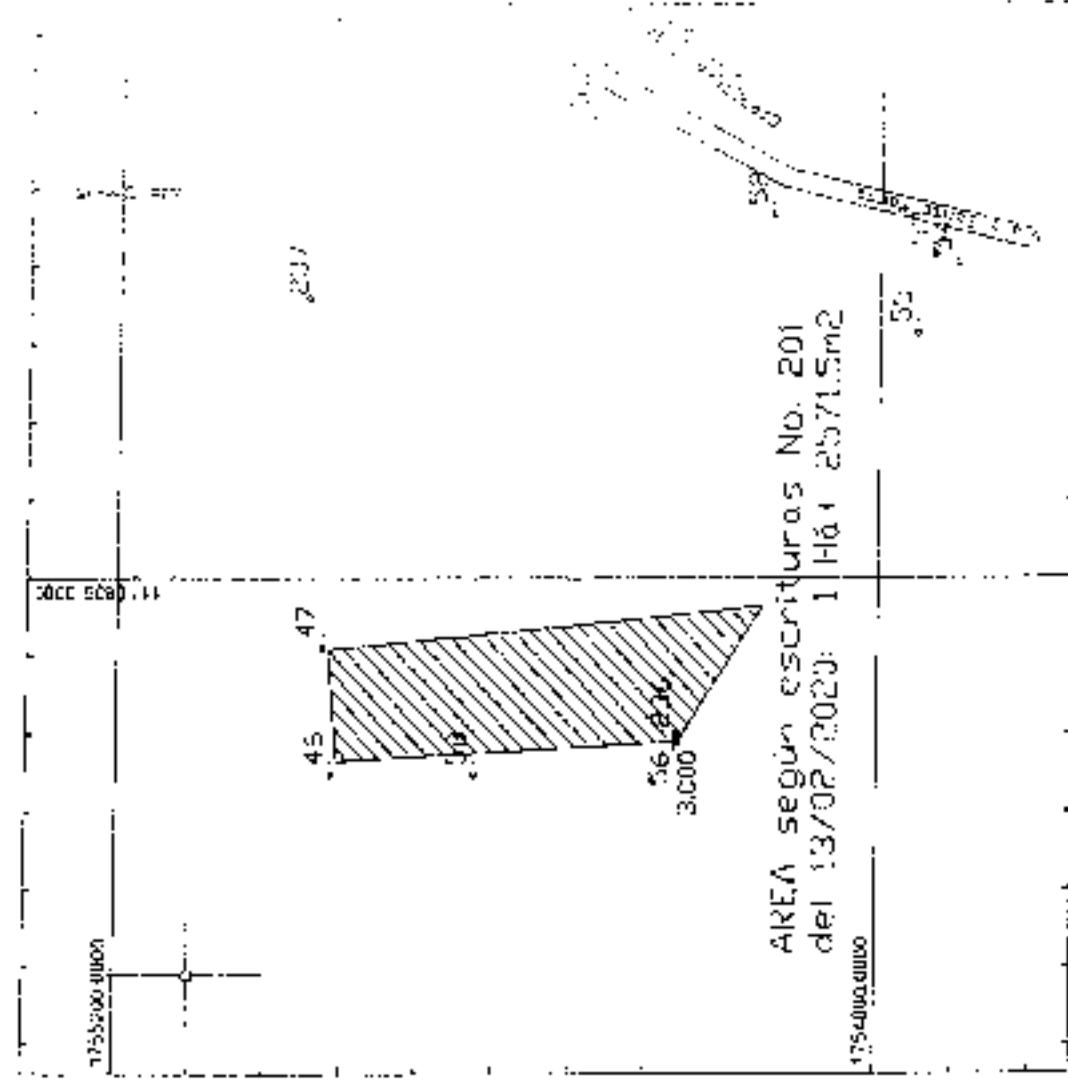
PLANO -1 LOTE GENERAL LEVANTADO



Levantamiento arrojado de acuerdo al recorrido realizado con el acompañamiento a las partes estuvieren de acuerdo con los linderos recorridos. Por ende, se procedió a calcular el área total del lote. (AREA TOTAL RECORRIDA O ARROJADA = 8 Has + 8072 m<sup>2</sup>).

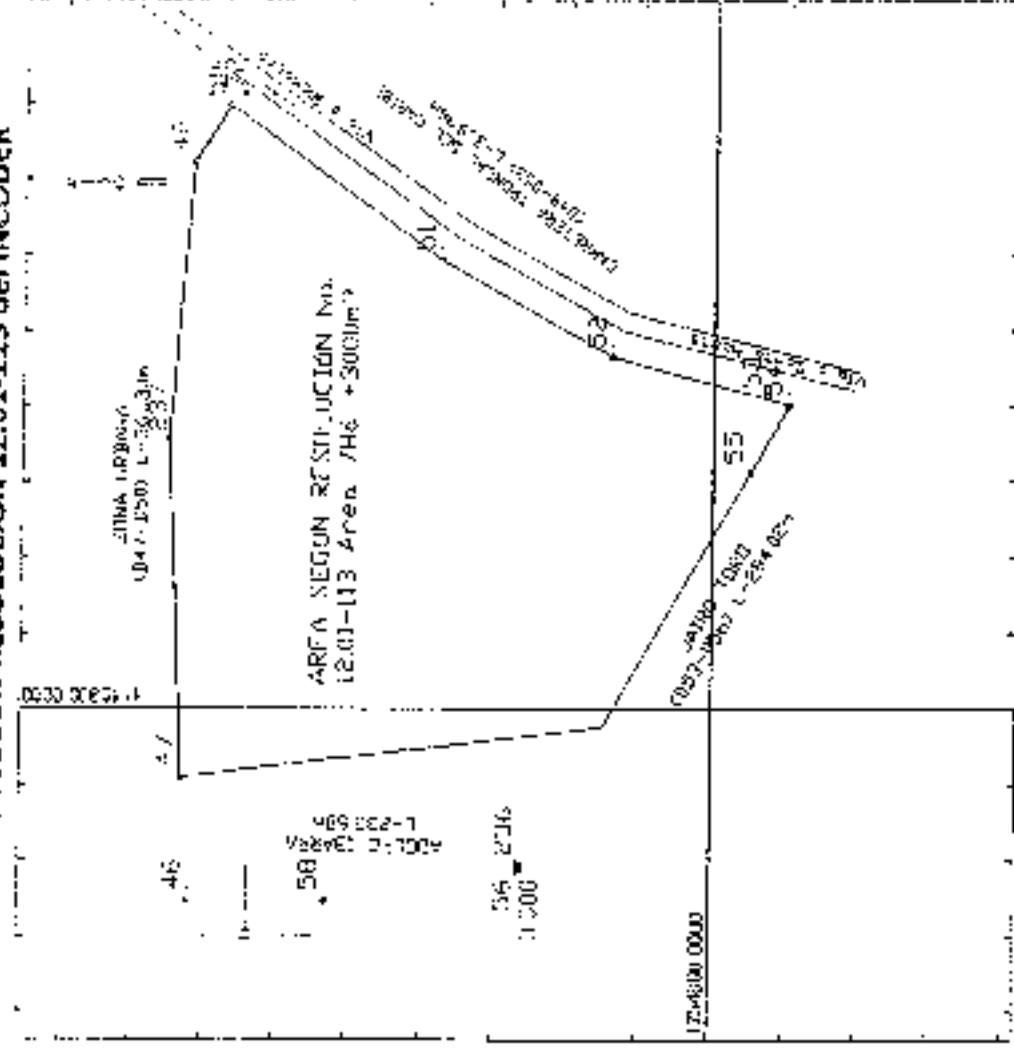
PLANO - 2 LOTE INDIVIDUAL

Escrituras N° 201 del 13/02/ 2020, Notaría Segunda de Riohacha de Yaracuy  
"Villa del Carmen". Acto: Protocolización de Declaración Juramentada de  
Wilmar Darío Ibarra Rivadeneira



PLANO -3 LOTE INDIVIDUAL

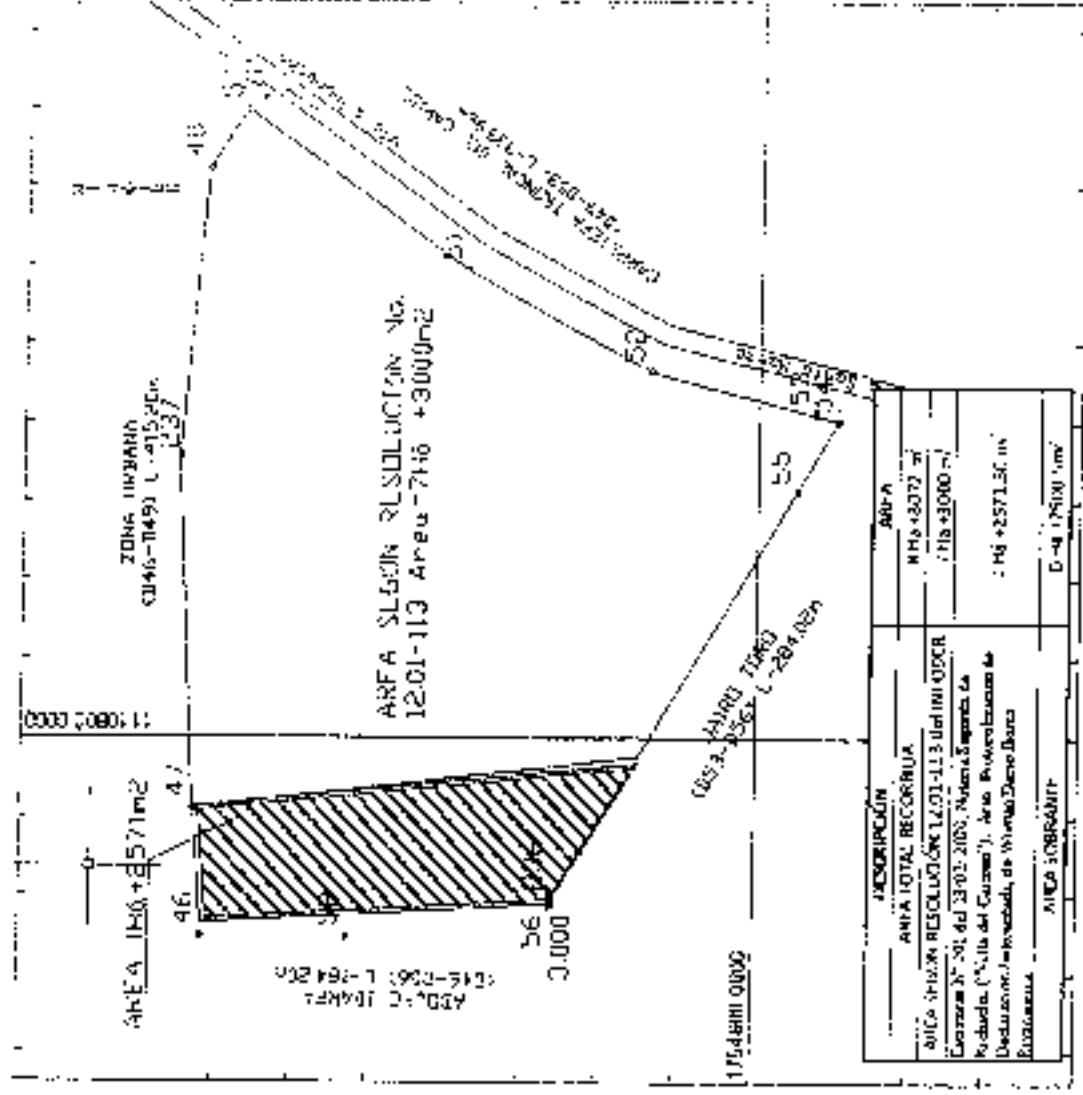
AREA SEGUN RESOLUCIÓN 12.01-113 del INCODER



COORDENADAS DEL PREDIO RECORRIDO

PUNTO	ESTE	NORTE
46	1110699	1755087
47	1110704	1755092
48	1111089	1755088
49	1111119	1755070
50	1111119	1755069
51	1111037	1754952
52	1110986	1754856
53	1110965	1754771
54	1110961	1754759
55	1110925	1754780
56	1110716	1754904
57	1110710	1754852
58	1110699	1755011

**PLANO 4 - UBICACION DE LOS PREDIOS:**



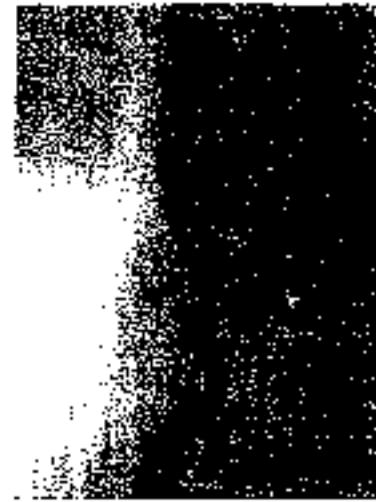
REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA DILIGENCIA



INICIO DEL RECORRIDO DE LOS PREDIOS PUNTO DE INICIO



RECORRIDO DE LOS PREDIOS Y VERIFICACION DE PUNTOS (P.0.5)



RECORRIDO DE LOS PREDIOS Y VERIFICACION DE PUNTOS LINDERO ESTE



VISTA DEL LINDERO ESTE INTERSECCION CON LA TRONCAL DEL CARIBE PUNTO # 50



VISTA DEL LINDERO SUR INTERSECCION CON EL CAMINO PUNTO # 54



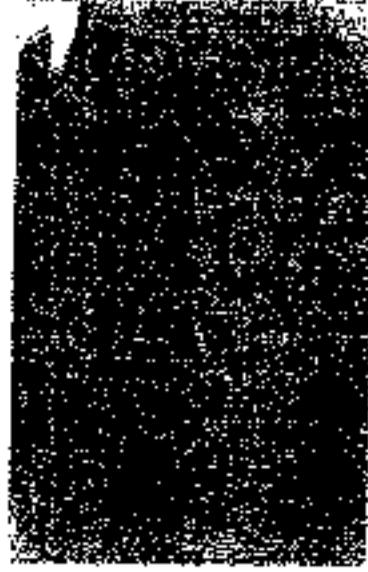
VISTA DEL LINDERO ESTE INTERSECCION CON EL CAMINO PUNTO # 56 Y 61 RRC



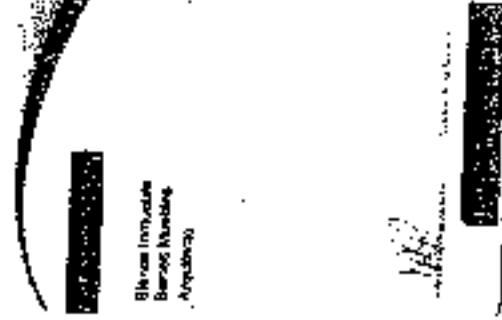
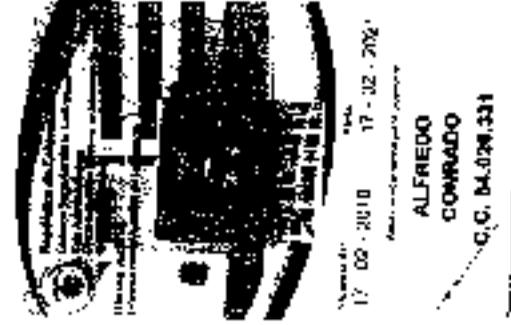
DOCUMENTOS DEL PLRITC



CÉDULA DE CIUDADANÍA



TARJETA PROFESIONAL DE ARQUITECTO



CARNET INSCRIPCIÓN CARRERA JUDICIAL

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION CONTRA EL ACTA DE AMPARO POLICIVO DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2020"

Corregidora encargada de Camarones por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia como consecuencia de lo anterior no conceder el amparo político solicitado por el señor **WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA** identificado con cedula de ciudadanía 6.570.465 expedida en Ponedera - Alláncora mediante apoderado judicial **JAIME RAUL ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No 2.768.193 expedida en San Juan de Cesar - La Guajira y portador de la Tarjeta Profesional No 27073 del C.S. de la J. respecto al lote de terreno denominado "**VILLA DEL CARMEN**" ubicado en la calle 10 con carrera 3 esquina frente a la troncal del Caribe del corregimiento de Camarones

**NUMERAL SEGUNDO: EXHOTAR** a la parte querrelante para que asuda ante la jurisdicción ordinaria para dirimir las controversias que pueda tener con los querrelados y en esa instancia judicial, hacer valer los derechos que consieran vulnerados.

**NUMERAL TERCERO: ORDENAR** al Corregidor de Camarones, notifique personalmente la presente decisión al señor **WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA**, en su calidad de querrelante, y a los señores **MEIRA JOSEFINA REDONDO BARROS** y **HILDER COTES PALACIO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** en su calidad de parte querrelada, entregándole copia íntegra de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede el recurso.

**NUMERAL CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente actuación **ORDÉNESE** el archivo de la misma.

Dado en el Distrito Especial, Jurídico y Cultural, do Ristacha a los veintiún (21) días de mes de julio de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO JOSÉ MEJÍA DÍAZ

Secretario de Gobierno Seguridad y Convivencia Ciudadana.

  
Proyecto Pedagógico  
Profesional Universitario



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION CONTRA EL ACTA DE AMPARO  
 NUMÉRICO DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2020"

Comisionada encargada de Camarones, por las consideraciones expuestas en la parte  
 motiva de esta providencia, como consecuencia de lo anterior no conceder el amparo  
 pido solicitado por el señor **WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA** identificando con  
 cédula de ciudadanía 6.570.465 expedida en Ponedera – Atlántico mediante apoderado  
 judicial **JAIME RAUL ARIZA** identificando con cédula de ciudadanía No 2.758.793  
 expedida en San Juan del Cesar – La Guajira y conser de a Tarjeta Profesional No  
 27073 del C.S. de la J. respecto al lote de terreno denominado "**VILLA DEL CARMEN**"  
 ubicado en la calle 10 con carrera 3 ubicada frente a la finca del Corbo del  
 corregimiento de Camarones

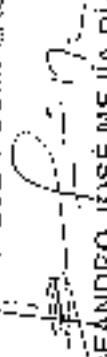
**NUMERAL SEGUNDO:** EXHOTAR a la parte querelante para que acuse ante la  
 jurisdicción ordinaria para definir las controversias que pueda tener con los querrelados y  
 en esta instancia judicial, hacer valer los derechos que consiguieran vulnerados.

**NUMERAL TERCERO:** ORDENAR al Corregidor de Camarones notifique personalmente  
 la presente decisión al señor **WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA**, en su calidad de  
 querrelante, y a los señores **MEIRA JOSEFINA REDONDO BARROS** y **HILDER COTES**  
**PALACIO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** en su calidad de parte querrelada  
 entregándole copia íntegra de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede el  
 recurso

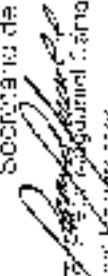
**NUMERAL CUARTO:** Una vez ejecutorada la presente actuación **ORDÉNESE** el archivo  
 de la misma.

Dado en el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Richibicha a los veintún (21) días del  
 mes de julio del 2021

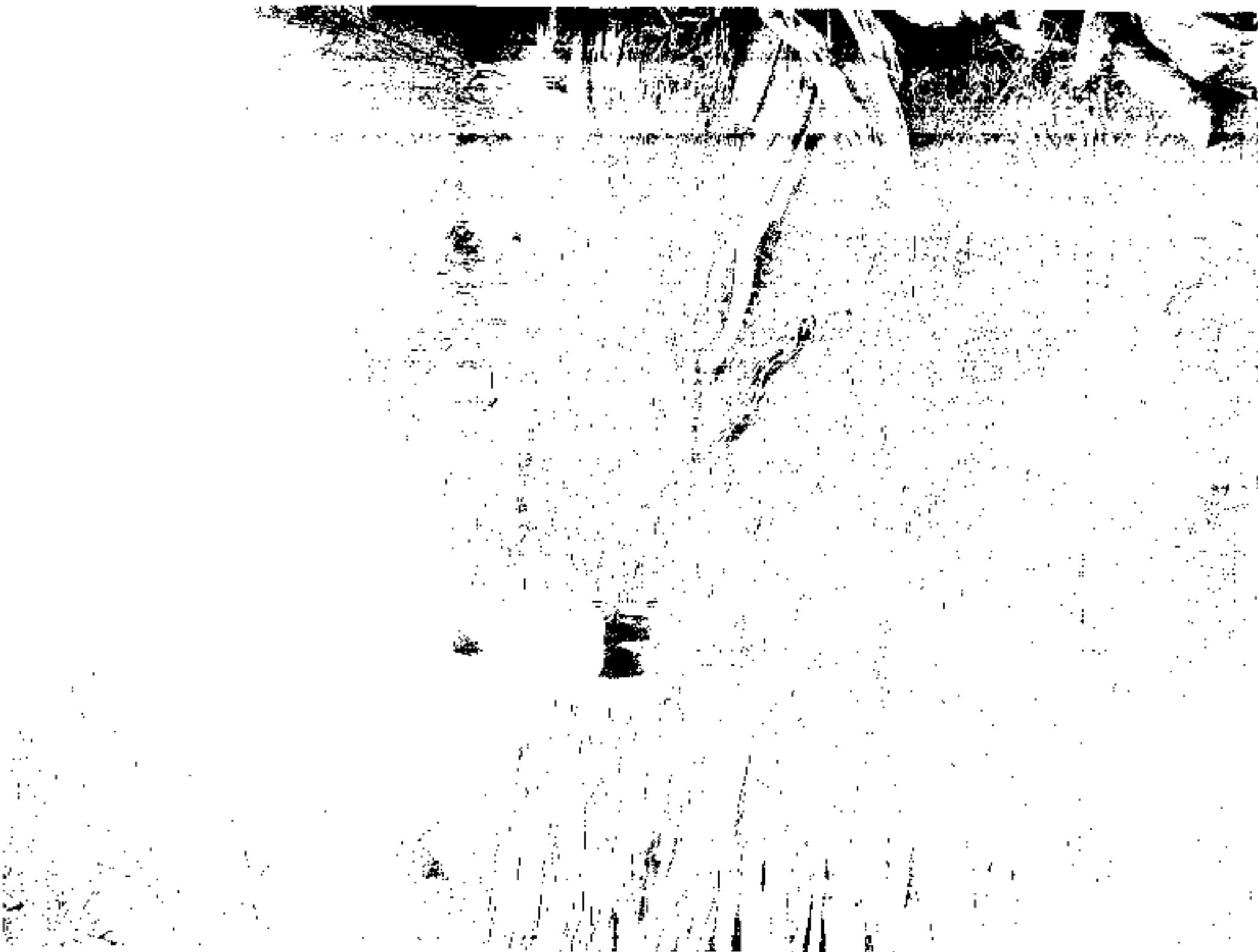
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

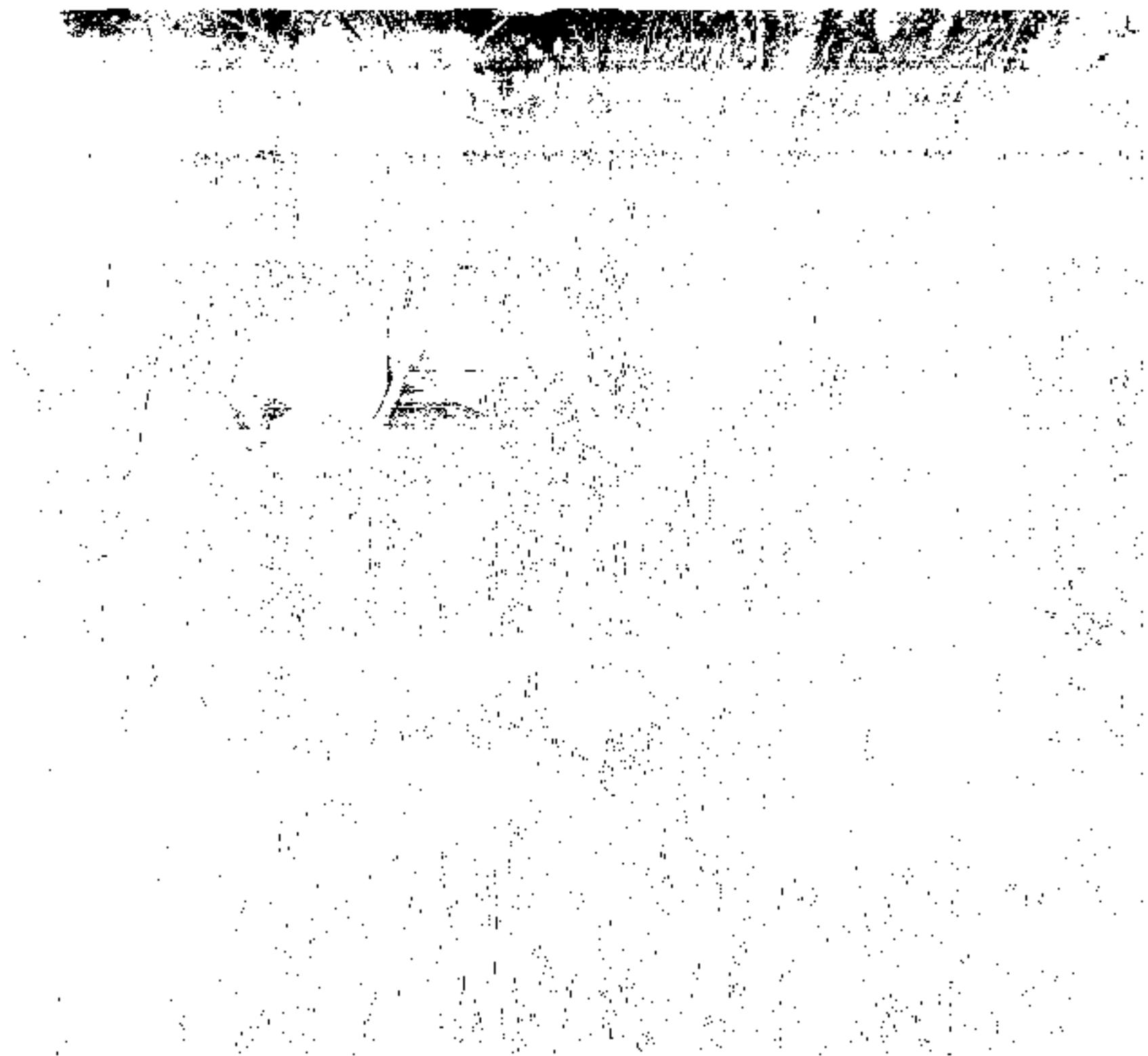
  
**LEANDRO JOSÉ MEJÍA DÍAZ**

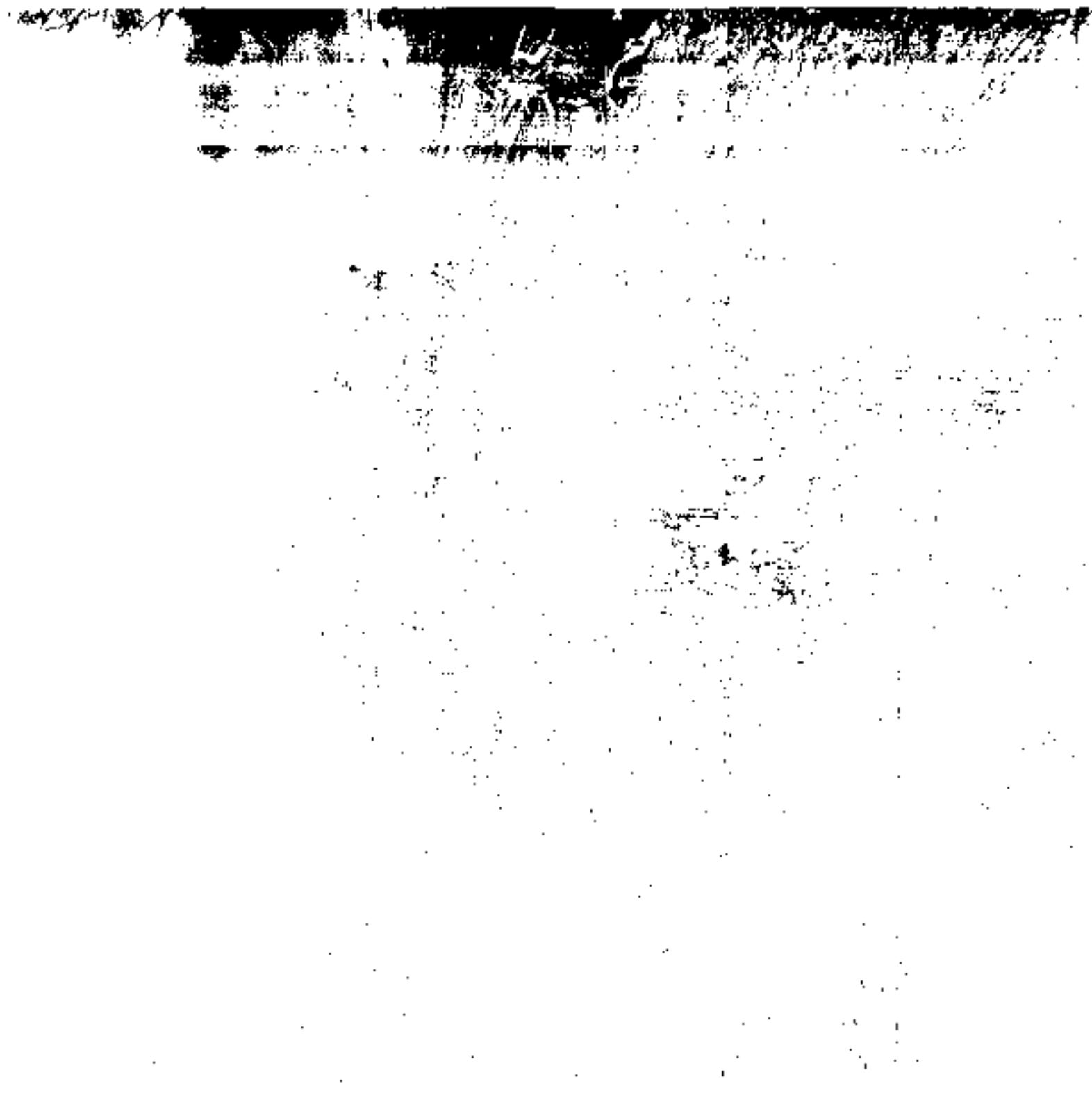
Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia Cúcutana

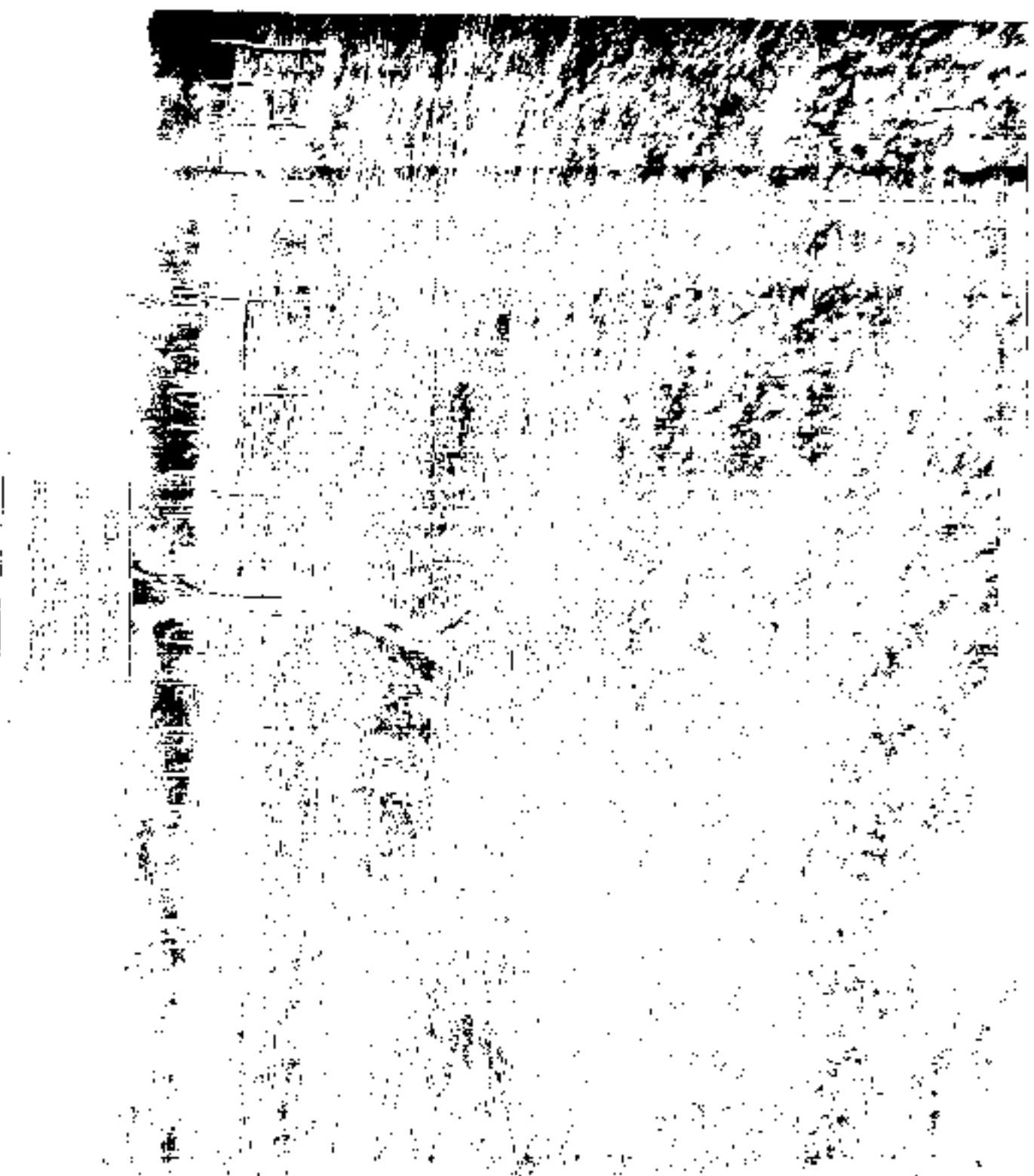
  
 Proveedor: **Proveeduría de Gestión del Camarón**  
 Teléfono: 070-4222222

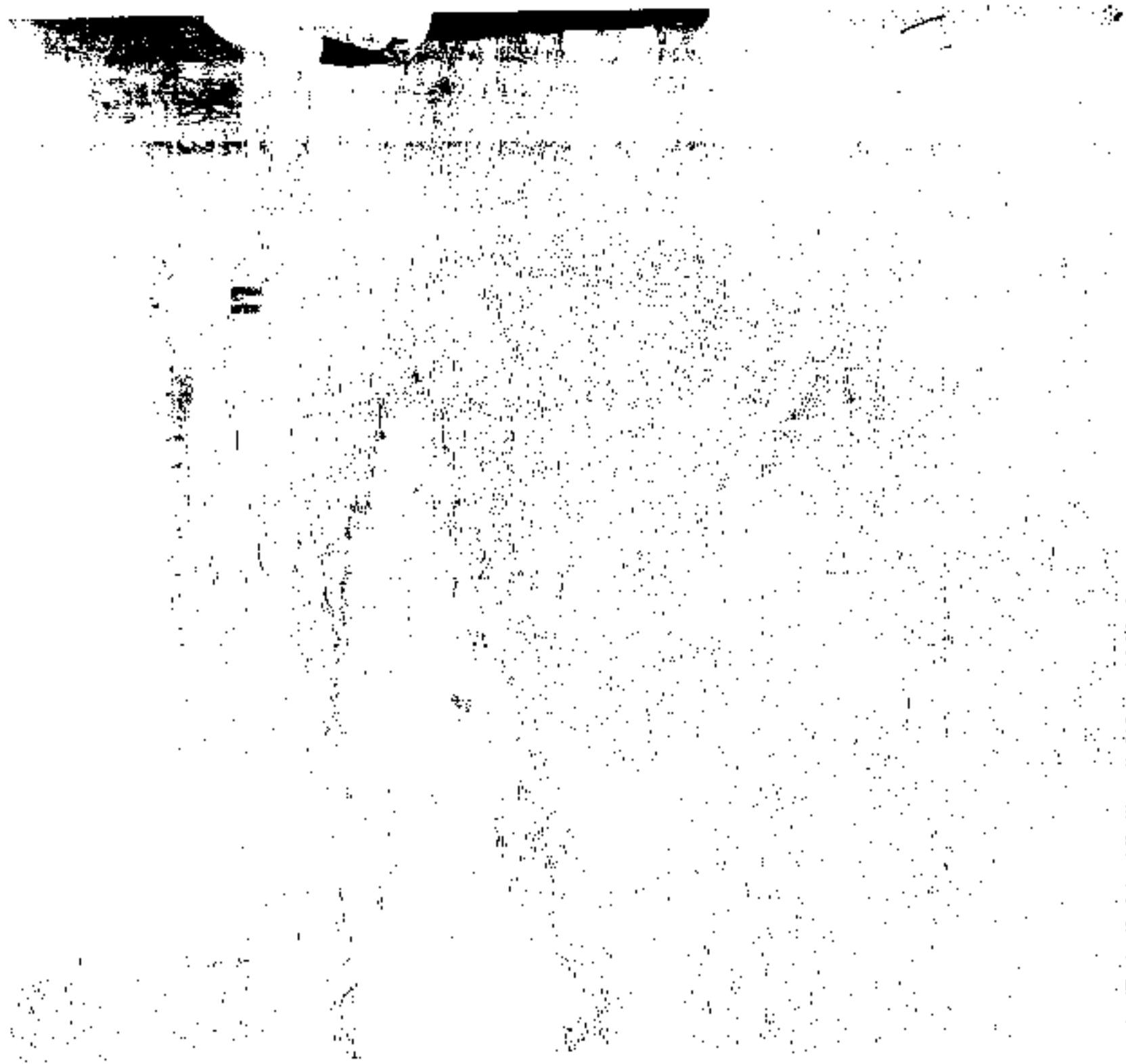










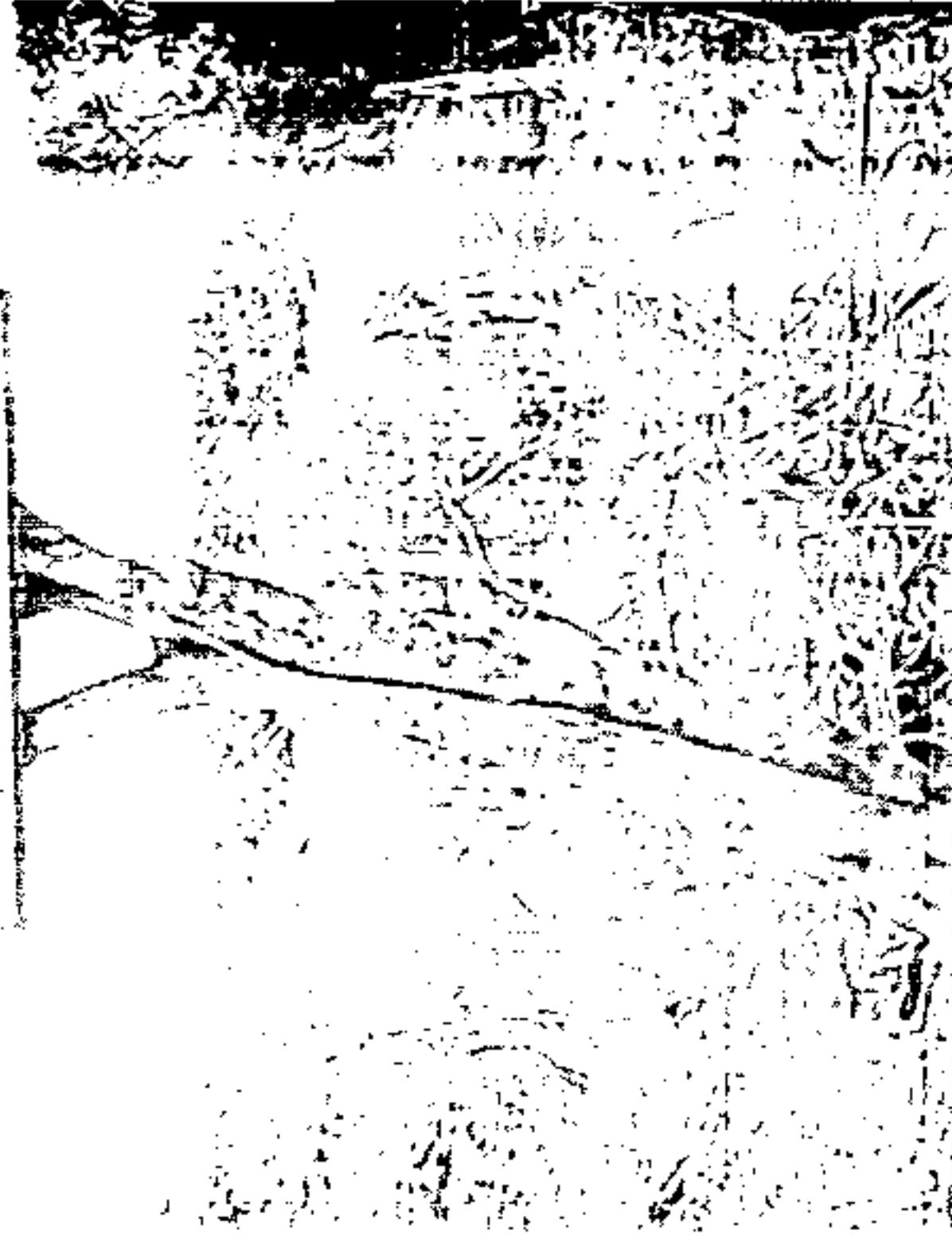


Consejo de Camarones

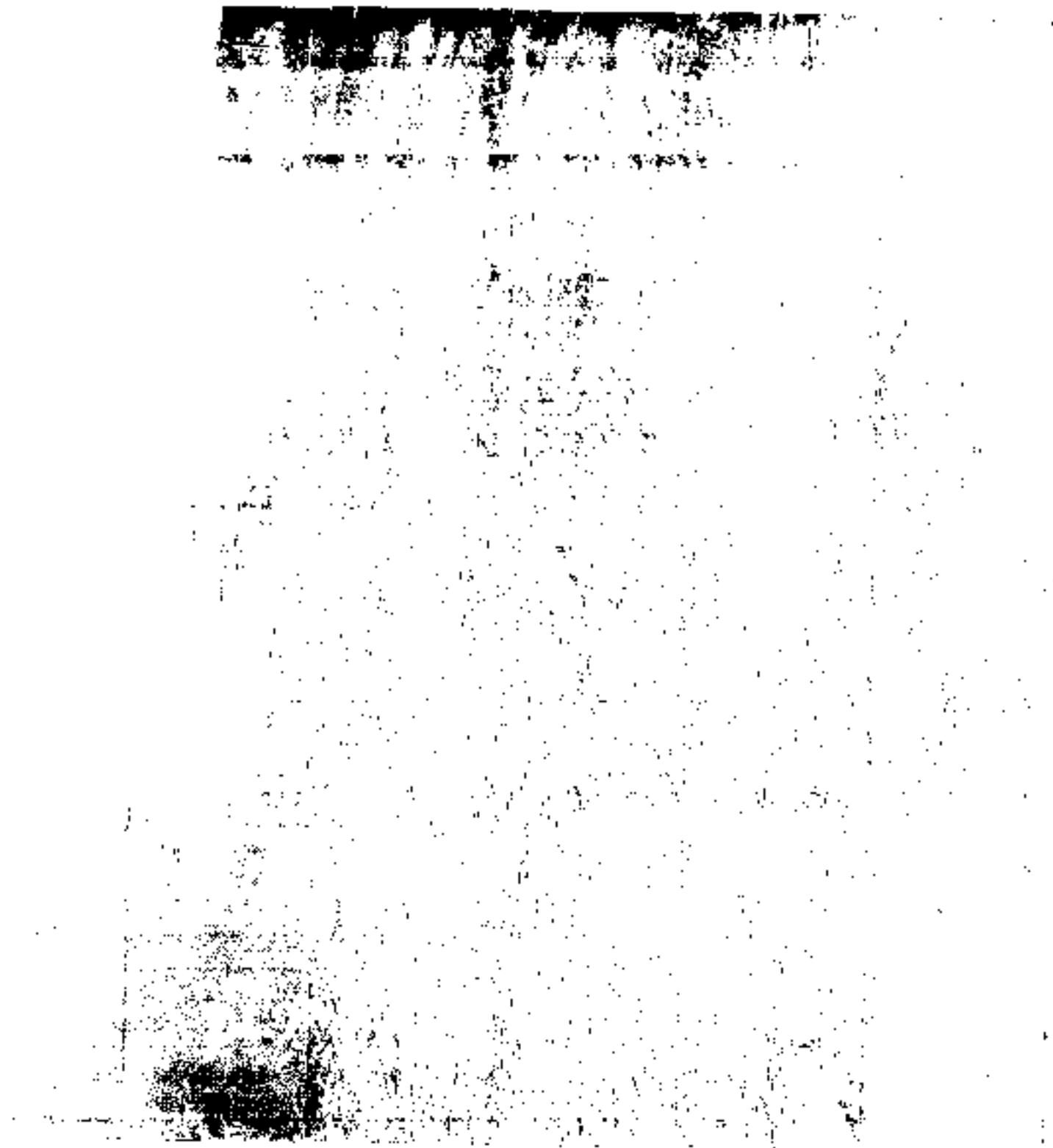
1. No. 00 del 2010

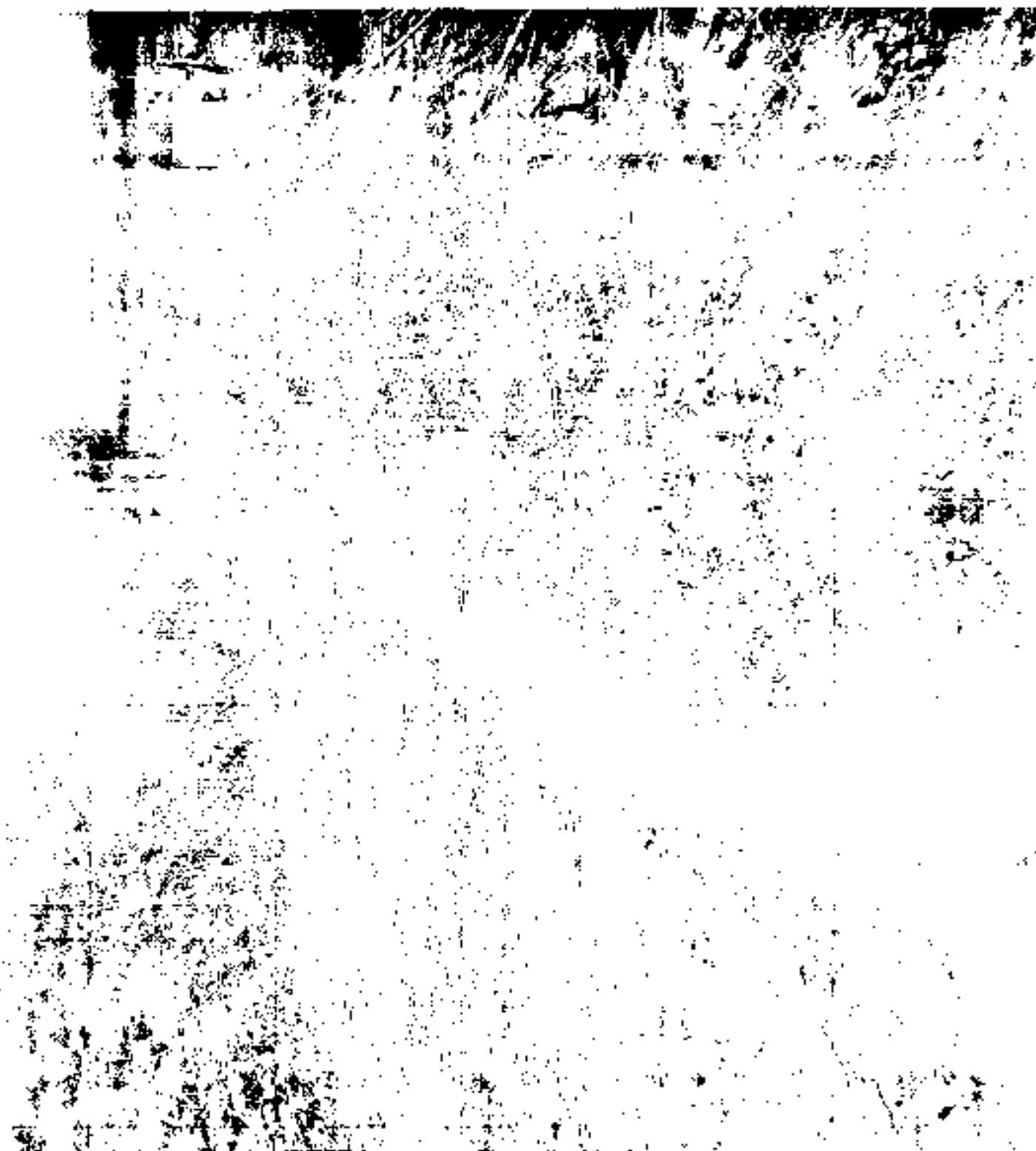
ESPECIAL PARA

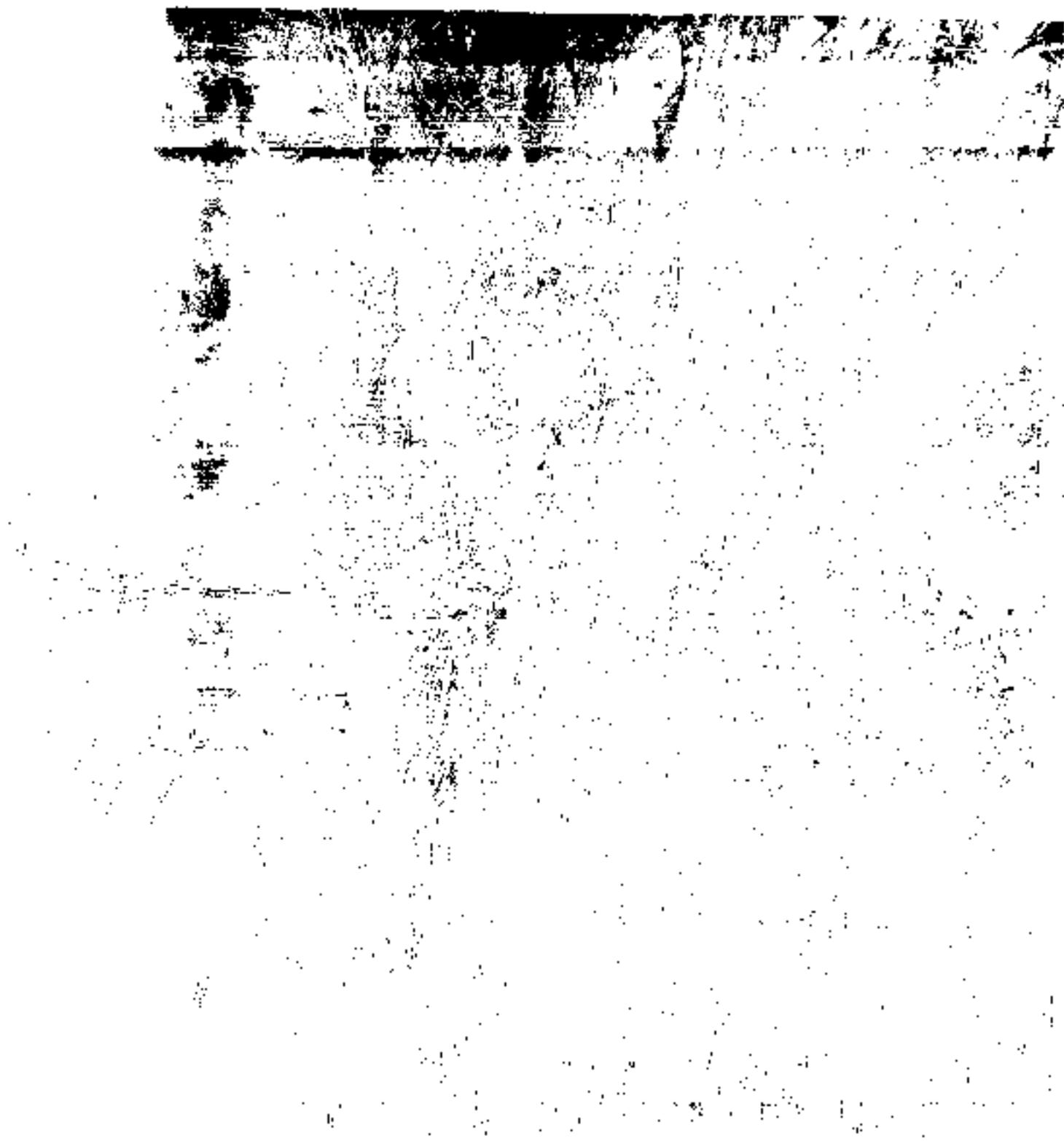
**Propiedad Privada**

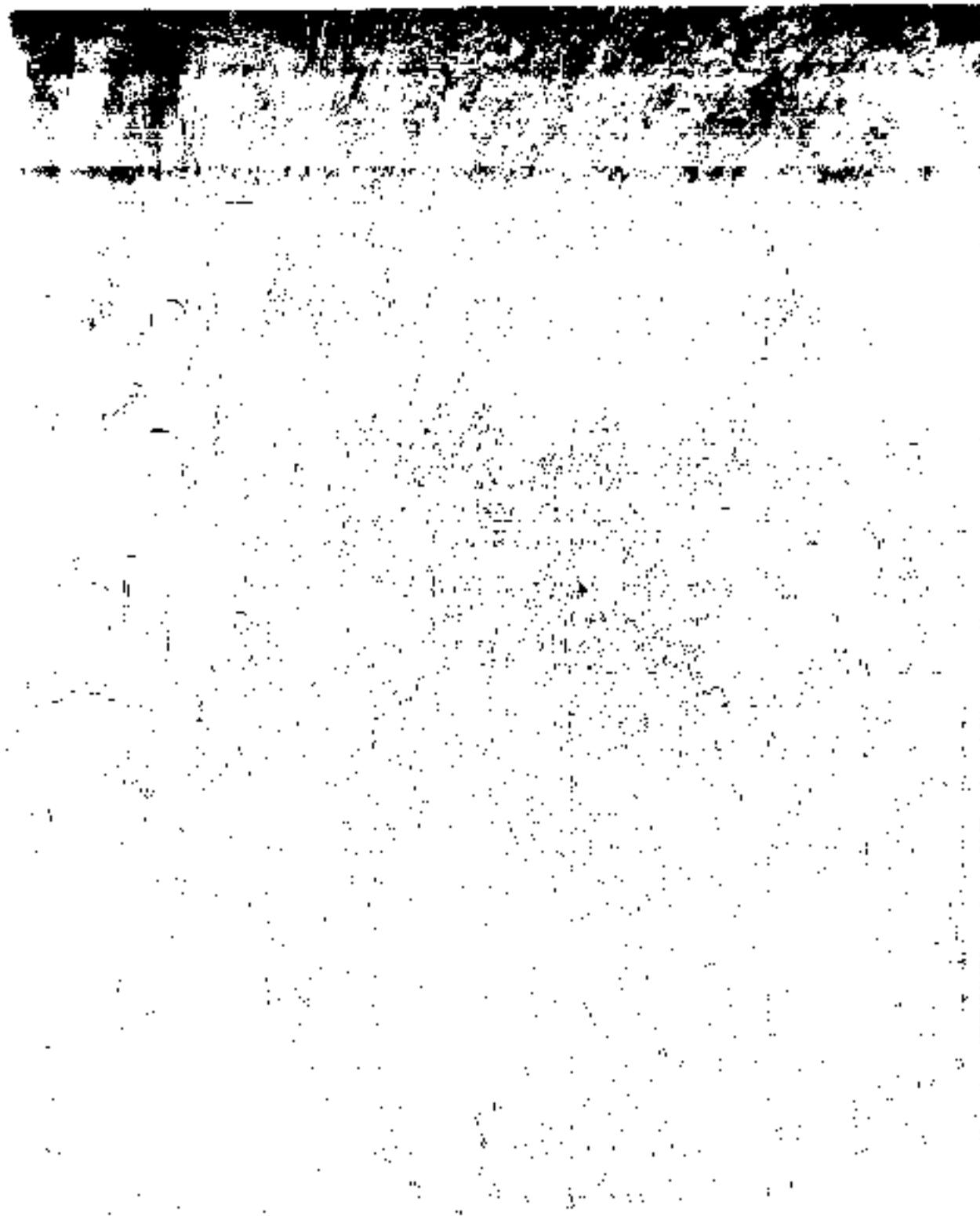


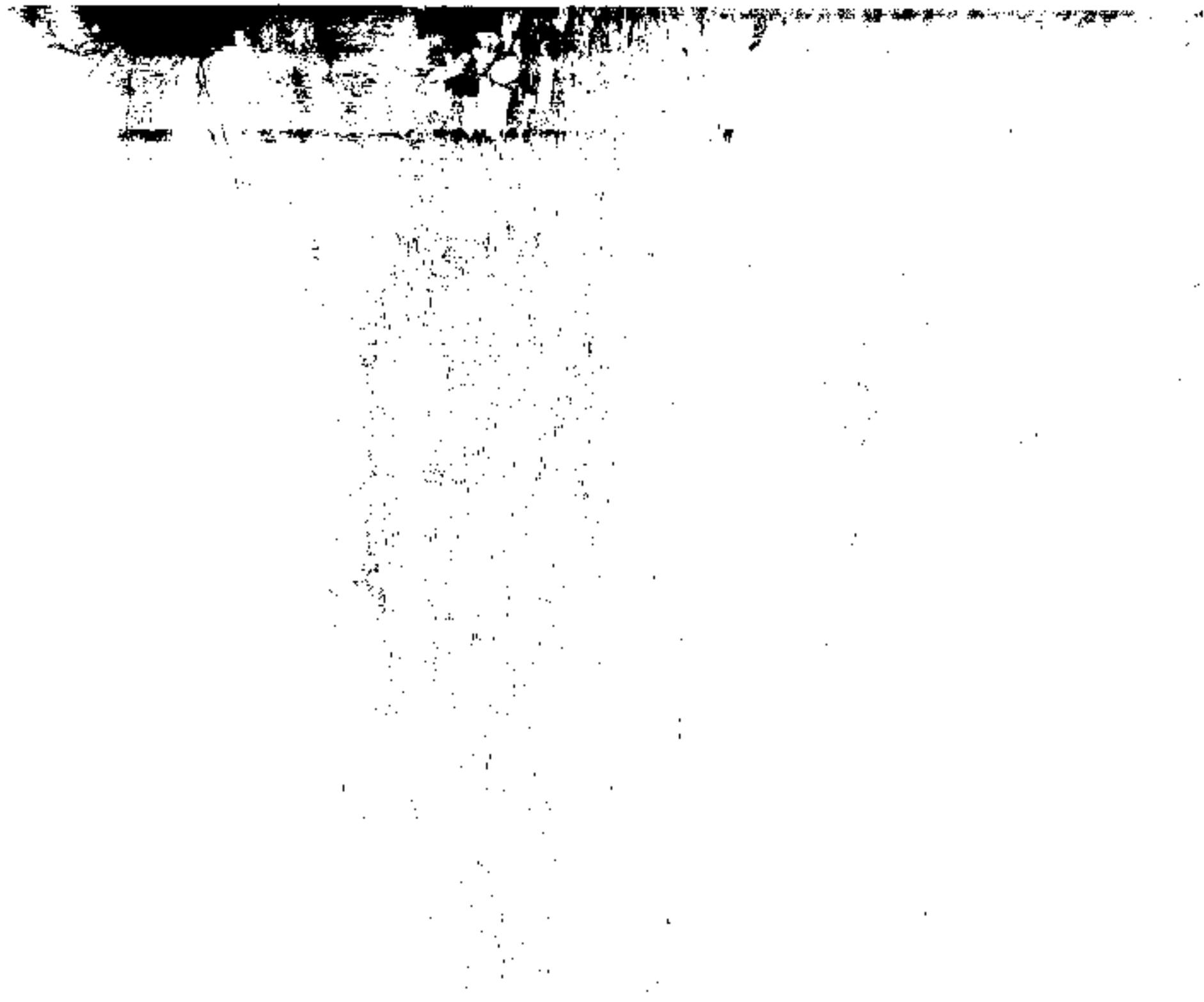


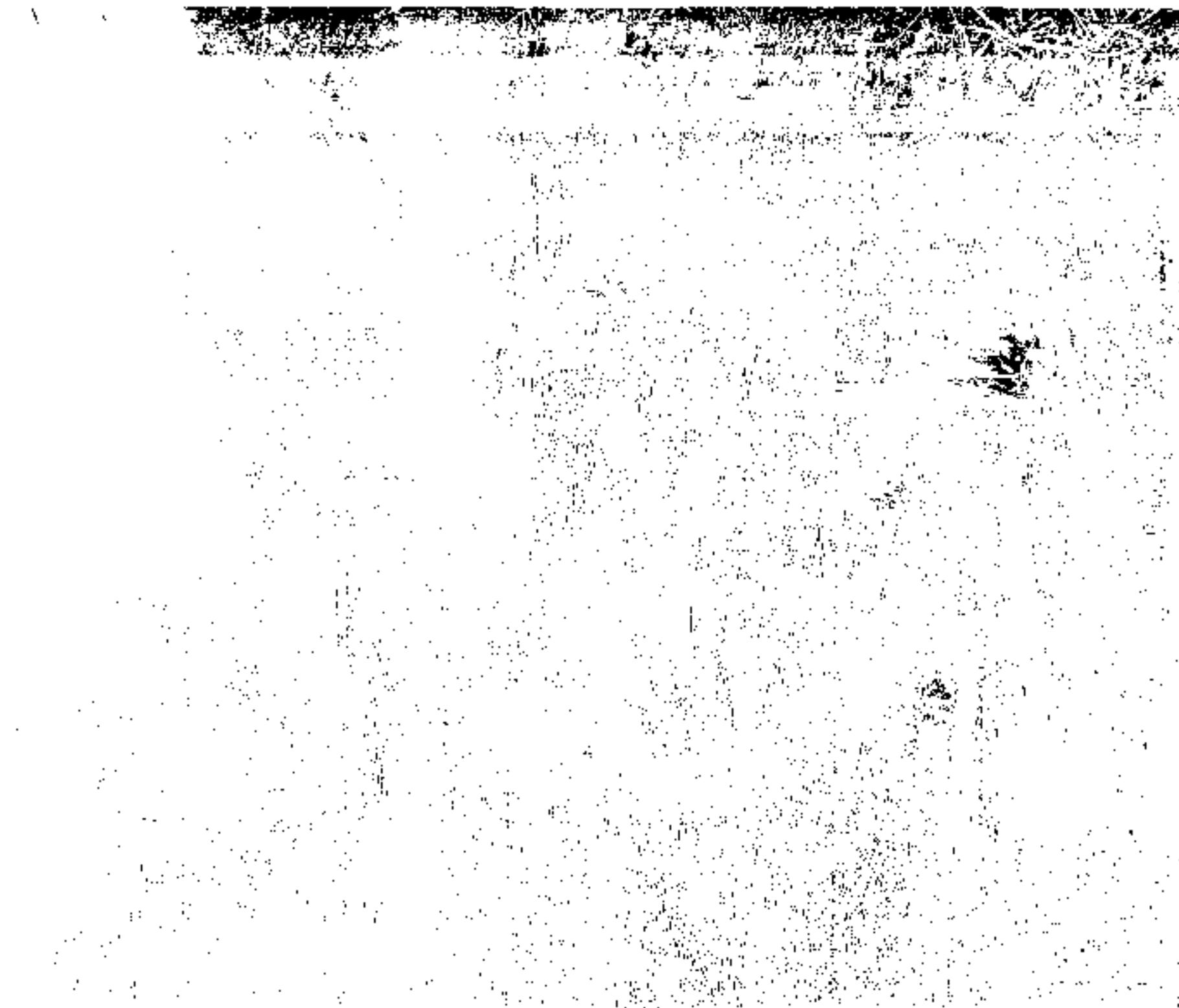


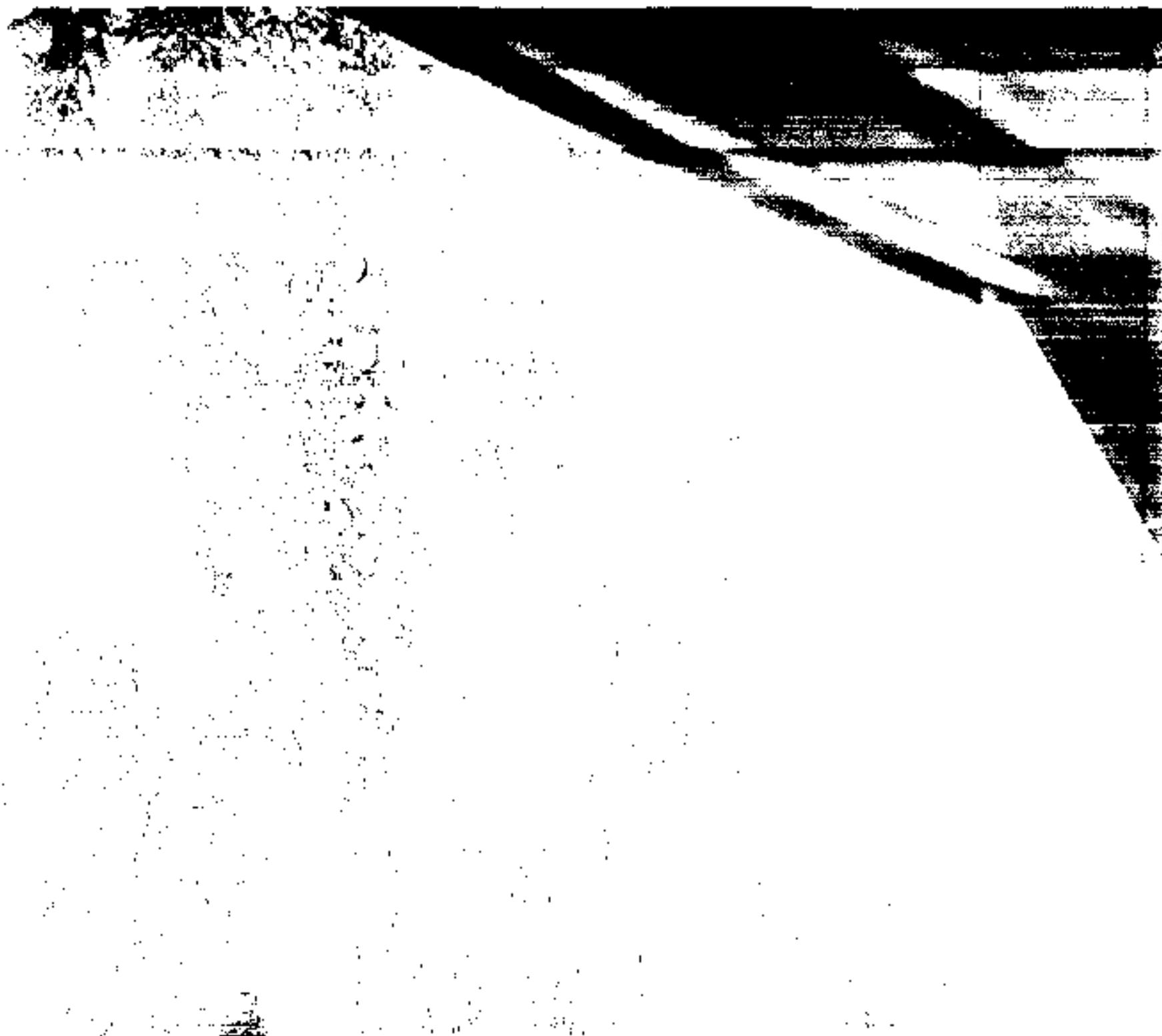


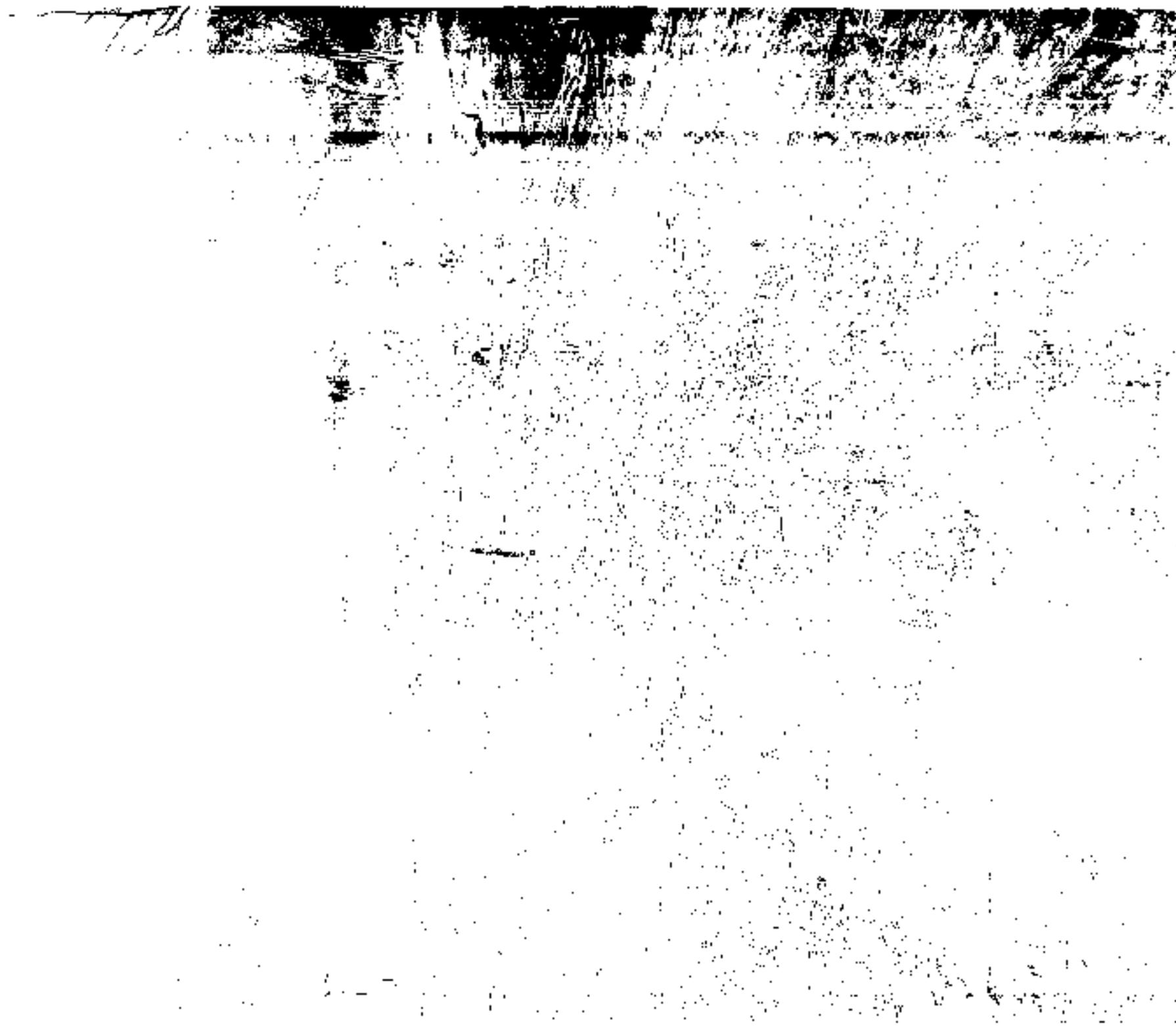


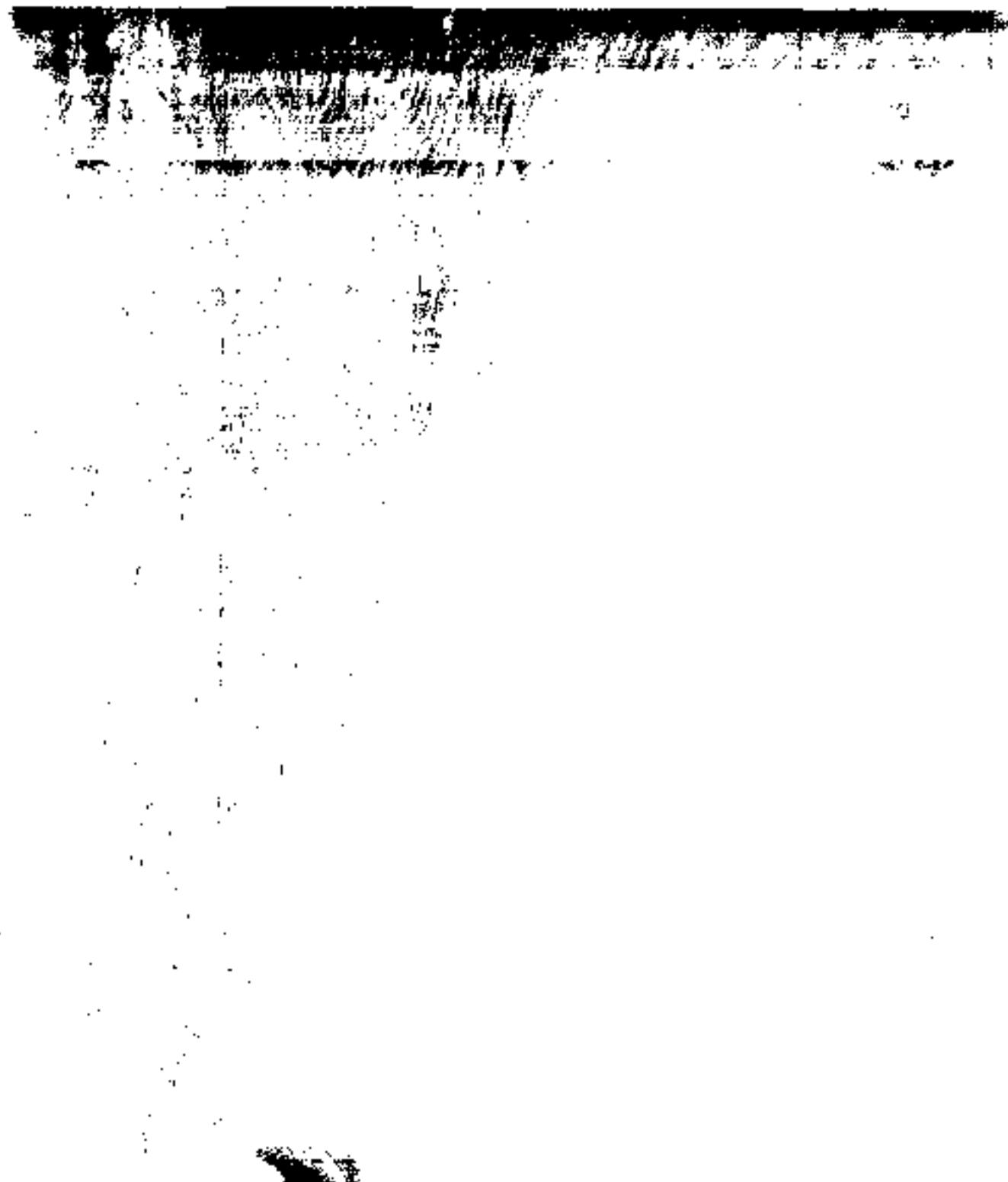


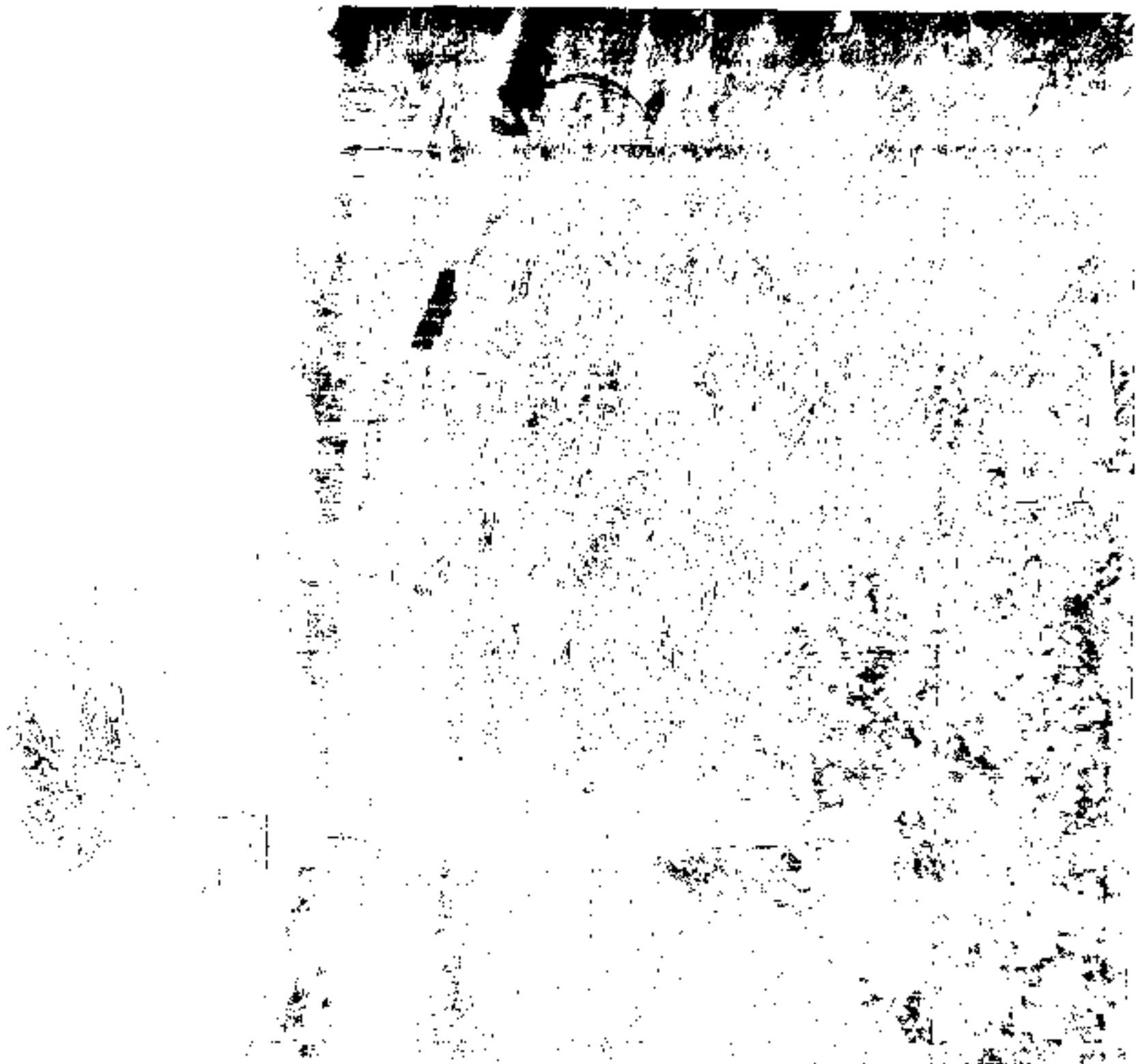




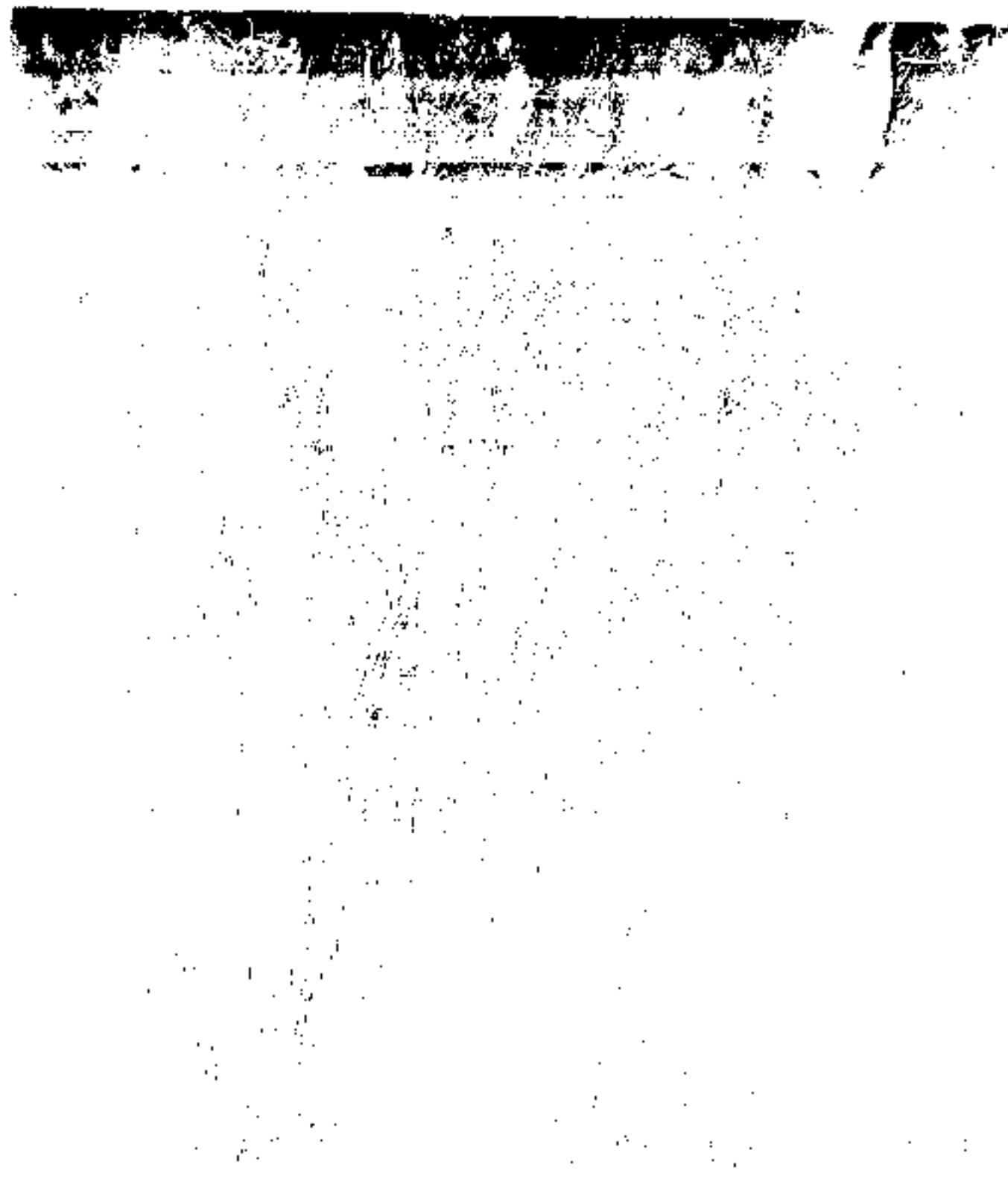


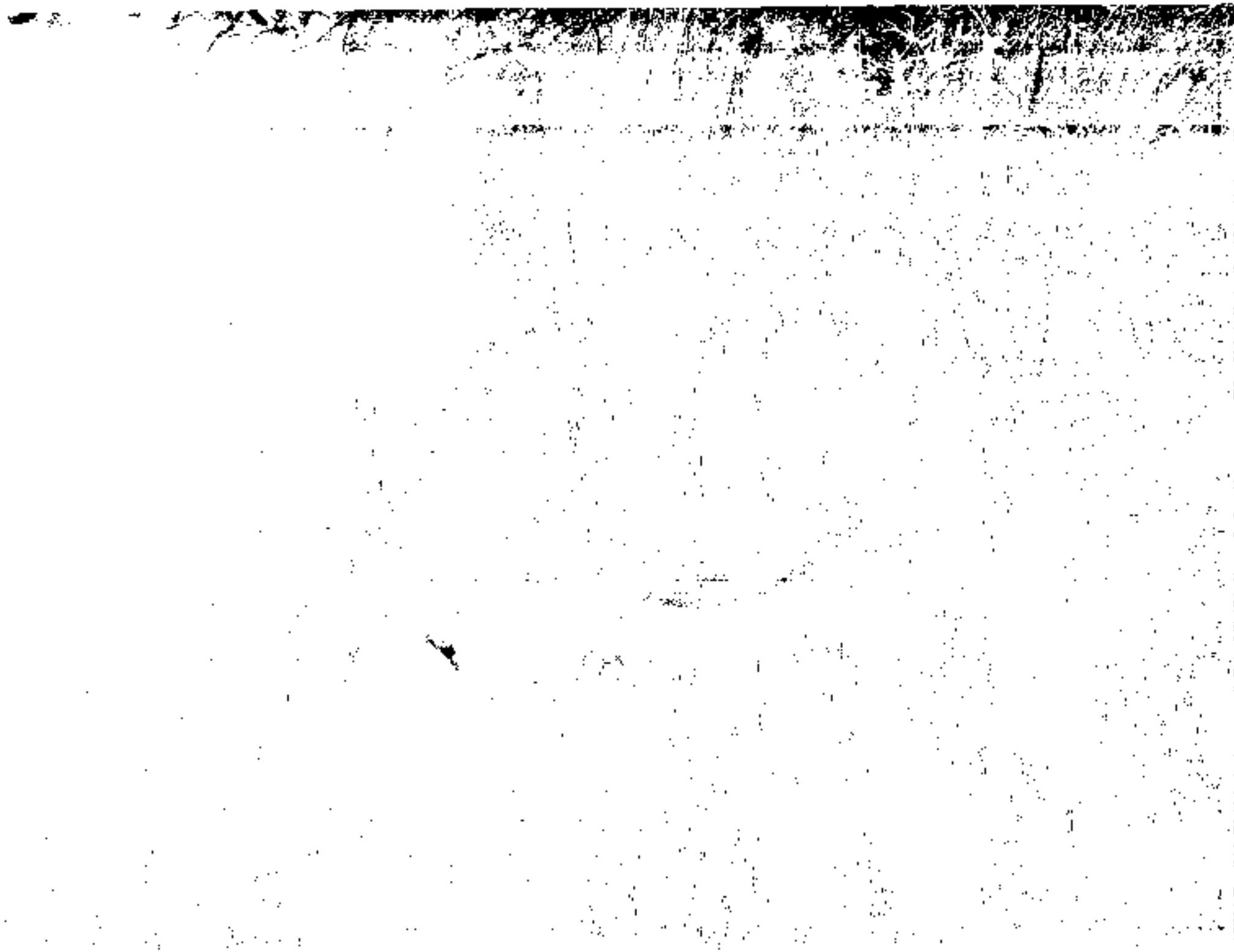


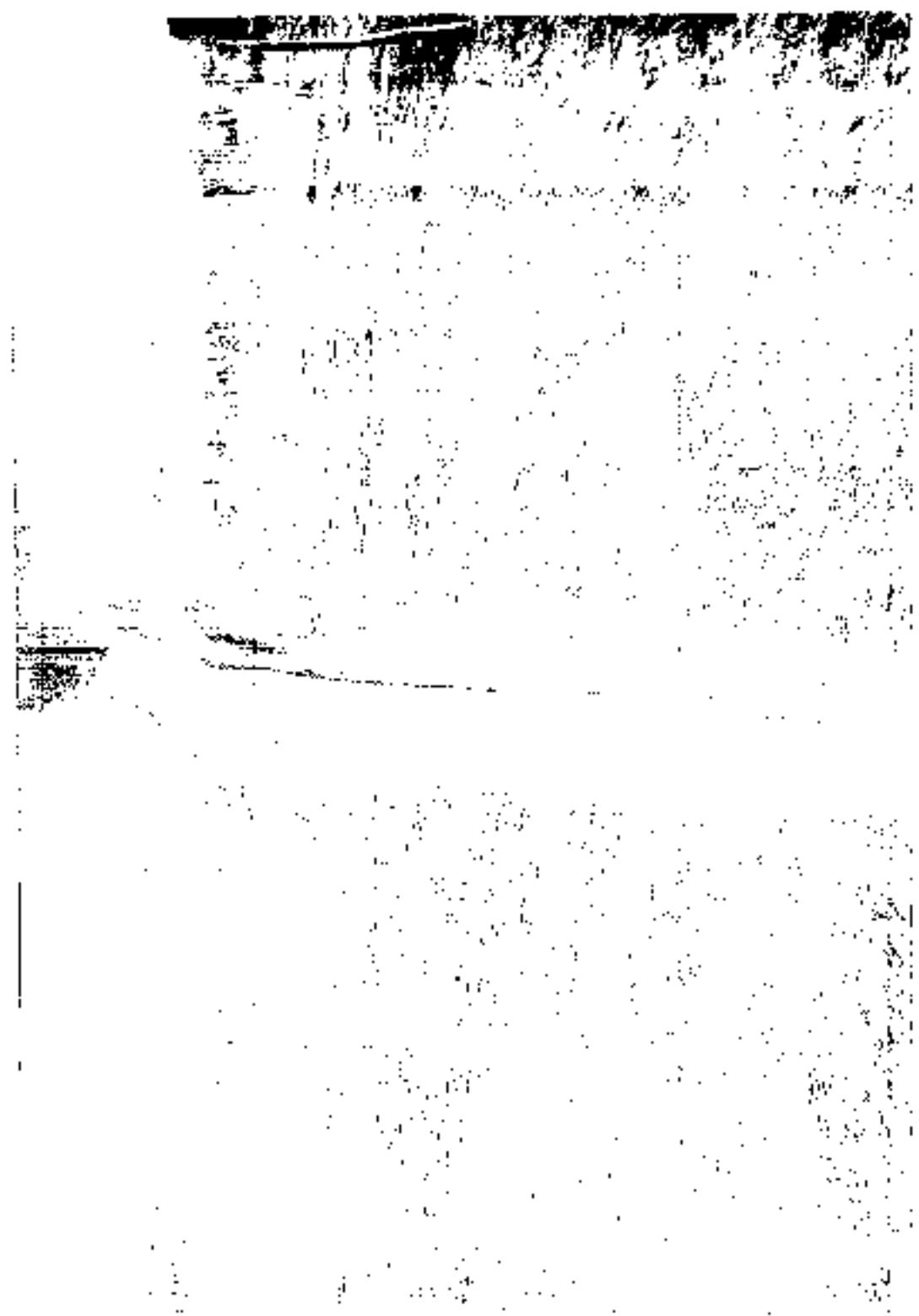














MINUTA DE ACTA DE DECLARACIÓN DE EXTRAJUDICIAL  
NOTARIO

Batista

NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA LA GUAJIRA

R. S.

**CARLOS DAVID MEJIA IBARRA**, mayor de edad, varón (a) de sexo masculino estado civil UNION LIBRE, identificado en con la cédula de ciudadanía No. 8403187 expedida en Riohacha - La Guajira residente en la calle 10 No. 174 teléfono 3025018070, en la Ciudad de Riohacha - La Guajira, y de edad que su constituyente respecta, para solemnemente se sirva venir en su despacho y mediante este, los testigos de **RICHARD REYNOLDO CARRILLO MEJIA Y YOHEMIR JOSE PERALTA BRITO**, quienes a su vez bajo la gravedad del juramento se obligan **PRIMERO** Generalmente en Ley **SEGUNDO**: Si alguno le asista algún patrimonio **TERCERO**: Si en ocasión de esta, trato y continuación. **CUARTO**: Si por el constituyente que da su nombre sabe (a) y le es consciente que: **CONVIVIO EN UNIÓN LIBRE HACE QUINCE (15) AÑOS CON LA SEÑORAJANELY PAOLA SANDOVAL VIDAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 43.811.417 EXPEDIDA EN MAICAO- LA GUAJIRA, QUE DE LA UNIÓN LIBRE NUESTRO HIJO DE NOMBRES CARLOS DAVID MEJIA SANDOVAL IDENTIFICADO CON REGISTRO CIVIL No. 1.119.398.134, Q. ENES DEPENDEN TOTAL Y ECONOMICAMENTE DE MI.**

Manifiesto a Dicha así mismo que el fin de esta solemnidad respectiva es el despacho no son para fines judiciales. Luego en consecuencia, una vez recibida la declaración, se sirva devolvérsela para el uso que con ella se estime. Se le advirtió al interesado lo establecido en el artículo 10 de la Constitución y en los artículos 24 y 25 de la ley 952 de 2003. Lo precedente a anterior insistió en esta diligencia.

La presente acta se elabora habida consideración de la Resolución No. 1728 del 29 de enero de 2016. Derechos \$1.500.000 1.8-16

Del señor Notario,

*Richard Reynoldo Carrillo Mejia*  
C.C. No. 8.203.127.1

*Carlos David Mejia Ibarra*  
C.C. No. 8403187





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN**

Indicación Serial **5678948**

Código de registro: 9804  
Código de país: 9804

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Nombre del difunto: **IBARRA RODRIGUEZ JUIS ADOLFO**  
Documento de identificación: **ccda 1.754.275**

Fecha de la defunción: **09 MAR 09 8:00 pm**  
Lugar de defunción: **COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA**  
Municipio: **ARRAQUILLA**  
Código de municipio: **A 2138456**  
Nombre y apellido del declarante: **DR. GABRIEL DELIZADA**

Datos del denunciante: **GONZALEZ VICTOR ALONSO**  
Código de denuncia: **ccda 1.044.420.202**

Primer testigo: **[Signature]**  
Segundo testigo: **[Signature]**

Fecha de la defunción: **09 MAR 09**  
Nombre y apellido del difunto que denuncia: **EUTERIA MARGARITA BERTER AMADOR**

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



NOTARIA NOVENA DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

ES UN ORIGINAL FOTOCOPIA TOMADA DE SU ORIGENAL CON REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL. LA NOTARIA PATE MIERE VENCIMIENTO DEL 10 DE FEBRERO DE 2010

BARRANQUILLA





**REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**  
**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

NUIP 8570465

Indicativo Serial 58164228

Datos de la oficina de registro: Citty de Bogotá

Registro:  **COLOMBIA**  **LA GUAJIRA**  **RIOCHACHA**  **NOTARIA 1 RIOCHACHA**

País:  **COLOMBIA**  **LA GUAJIRA**  **RIOCHACHA**

Nombre del niño: **WILMAN DARIO**

Apellido: **IBARRA**

Nombre de la madre: **LA GUAJIRA - RIOCHACHA**

**ESPACIO PARA NOTAS**

SERIAL REEMPLAZA A: SERIAL: 0980476509; FECHA DE INSCRIPCIÓN: 20/04/1978;  
CORRECCIÓN DATOS DE PADRE O MADRE: OTRO: P - NO 132 DEL 1° DE FEBRERO DEL  
2020: 11/02/2020



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Señor:

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA DE MULTIPLES DE PRIMERA.

1. 5. 7.

RE: Promoción verbal posesoria promovida por la señora **DR. JOSEFINA REDONDO BARRA** contra el señor **CARLOS DAVID MEJÍA IBARRA**.

RADICADO N.º 202160261 - 00

**CARLOS DAVID MEJÍA IBARRA**, Mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en la carrera 24 A N.º 24K - 71 del Distrito Turístico y Cultural de Bahía (La Guajira); por medio de presente escrito me dirijo a Usted con el fin de solicitar que se declare su parte a favor y que se declare que la señora **DR. JOSEFINA REDONDO BARRA**, Mayor, identificada con cédula de ciudadanía N.º 958.193 expedida en San Juan de Guari (La Guajira), domiciliada y residente en la calle 7 A N.º 11-54 del barrio 20 de Julio del barrio Cesar (La Guajira) abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N.º 270771 del C.O.A.D.E. para que me represente en el proceso verbal, con testencia a la demanda presentando los autos y haciendo valer mis derechos como demandado.

Me es permitido acudir facultado para recibir, conferir, desistirme, sustanciar, diligenciar y transcribir, con fines de fe los documentos y demás actuaciones inherentes a este proceso.

De Usted,

Atentamente,

*Carlos David Mejía Ibarra*

**CARLOS DAVID MEJÍA IBARRA**

CC N.º 958.193 (La Guajira);

DIRECCIÓN: Carrera 74 A N.º 14X - 21 ESID Miraflores Turístico y Cultural de Bahía

CELULAR: 3005078070

ACERTO:

*Jaime Raúl Ariza Ariza*

**JAIIME RAUL ARIZA ARIZA**

CC N.º 958.193 de San Juan del Cesar - La Guajira

Tel: 270731 del C.O.A.D.E.

DIRECCIÓN: Calle 7 A N.º 11 - 54 Barrio 20 de Julio - San Juan del Cesar

CORREO:

CELULAR: 3110733633



Señor (a):

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE RIOHACHA**

E S D

Ref.: Proceso verbal posesorio promovido por **MEIRA JOSEFINA REDONDO BARRO** contra **CARLOS DAVID MEJIA IBARRA**

Nº de radicación del proceso: 44-001 86-001-2021-00252-00

**JAIME RAUL ARIZA ARIZA**, mayor vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma domiciliado y residenciado en la calle 24 No 14 A - 89 de Riohacha, abogado titular y en ejercicio ponedor de la tarjeta profesional No 270731 del C.S. de la J., en condición de asoderado aspeca de señor **CARLOS DAVID MEJIA IBARRA**, igualmente mayor identificado con la cedula de ciudadanía No 84 031 871 expedida en Riohacha y vecino de esta ciudad, domiciliado y residenciado en la carrera 24 A No 14 x 121 de la Compañía de la ciudad de Riohacha, comandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda verbal posesoria instaurada por la señora **MEIRA JOSEFINA REDONDO BARRO**, con base en los hechos que seguidamente expongo oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

Los hechos de la comandada los contesto así: el hecho primero no es cierto, el hecho segundo no es cierto; el hecho tercero no es cierto, el hecho cuarto no es cierto; el hecho quinto no está probado, que se prueba el hecho sexto no es cierto.

#### 1. EXCEPCIONES

Me permito a nombre de mi representado, presentar las excepciones de mérito de **INEXISTENCIA DE LOS ACTOS PERTURBADORES Y DE MALA FE; INEXISTENCIA DE ACTOS DE CONTRAVERSION QUE GENEREN CONDENAS EN CONTRA DEL DEMANDADO; FALTA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA; FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA; FALTA DE IDENTIFICACION Y UBICACION DEL PREDIO DE LA DEMANDANTE.**

#### II. DECLARACIONES Y CONDENAS

**Primero:** Declarar probada la excepciones de mérito **INEXISTENCIA DE LOS ACTOS PERTURBADORES Y DE MALA FE**

**Segundo:** Declarar probada la excepciones de mérito **INEXISTENCIA DE ACTOS DE CONTRAVERSION QUE GENEREN CONDENAS EN CONTRA DEL DEMANDADO**

**Tercero:** Declarar probada la excepciones de mérito **FALTA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**

**Cuarto:** Declarar probada la excepciones de mérito **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**

**Quinto:** Declarar probada la excepciones de mérito **FALTA DE IDENTIFICACION Y UBICACION DEL PREDIO DE LA DEMANDANTE.**

**Sexto:** Condenar a la señora **MEIRA JOSEFINA REDONDO BARROS** como parte comandante dentro del proceso de la referencia, al pago de las costas de proceso.

**Séptimo:** Condenar a la parte demandante en perjuicios.

### III. HECHOS

1. La señora **MEIRA JOSEFINA REDONDO BARROS** impetra ante su despacho demanda posesoria contra el poderdante **CARLOS DAVID MEJIA IBARRA**. Sin tener la posesión con animus domini, requisito que fluye del artículo 974 del CC.
2. Los herederos de causante **NICOLAS RAFAEL COTES CUELLO** tenían en posesión un lote de terreno de 7 hectáreas + 3000 m<sup>2</sup>, fue declarada en situación de abandono el 31 de marzo del 2011, por sentencia del juzgado séptimo civil del circuito de Bucaramanga, como aparece en el certificado de tradición y libertad con No de matrícula inmobiliaria 210-7776.
3. Los herederos de **NICOLAS RAFAEL COTES CUELLO** vendieron la posesión de una parte del lote de 7 hectáreas + 3000 m<sup>2</sup>, quedando un área de 5 hectáreas + 4707 m<sup>2</sup> dividido en dos áreas por un camino que de mismo hacia el este, tiene una cabida de 2 hectáreas + 2759 m<sup>2</sup>, y de mismo hacia el oeste, tiene una cabida de 3 hectáreas - 1948 m<sup>2</sup>.
4. Tal como puede observarse las escrituras pública 277 de 1995 expedida por la notaría segunda de Ríohacha, el lote de terreno apegado por la demandante tiene una cabida de 5 hectáreas y 7000 m<sup>2</sup> y arriárase de la siguiente manera NORTE 160 MTS colindando con predios de MARCOOS BARROS por el SUR, 192 M<sup>2</sup>S colindando con predios de AFRONSO FLENUMAYOR por el ESTE mide 250 MTS predios de NICOLAS COTES y por el OESTE mide 185 MTS predios de RICARDE PEDONDO expresándose en estos documentos que no tienen plenamente identificado el predio en su cabida ni en linderos, reconocen en la misma escritura que la posesión la ejercía el señor **NICOLAS RAFAEL COTES CUELLO**.
5. El certificado de tradición y libertad con números de matrícula inmobiliaria N 210-7776, en la anotación número 1 expresamos que la posesión la ostentaba el señor **NICOLAS RAFAEL COTES CUELLO** desde el año 1999, por adjudicación de INCORA, mediante la resolución N° 20113. En la anotación N 2, mediante sentencia del 03 de 1999 por el Juzgado Civil Municipal de Ríohacha por el modo de sucesión en común con nulo visado adquieren el derecho los herederos de **NICOLAS RAFAEL COTES CUELLO** observándose que esta decisión fue tomada 3 años después a la fecha de expedición de la escritura presentada por la parte demandante, lo que permite inferir que tampoco ha ostentado en el derecho de posesión y peor en un cuando la fecha de radicación de la sentencia fue el 24 - 11 del 2006.
6. En la descripción de cabidas y linderos del certificado de tradición y libertad con matrícula No. 210-7776 distingue los siguientes linderos NORTE 300 MTS con MARCOOS BARROS CARRETEABLE EN MEDIO, SUR 100 al 111 OESTE en 130 MTS con baldíos inaccesibles puntos 1 al 2 NOROESTE en 312 metros con **ADOLFO IBARRA, CARRETEABLE EN MEDIO**, puntos 2 al 5 SURESTE en 420 MTS con **NICOLAS COTES CARRETEABLE A RICHACHA EN MEDIO**, puntos 6 al 9 puntos de cabida y erencia y con una cabida de 711 Hectáreas - 3000 m<sup>2</sup>. Apareciéndose que el señor **RAFAEL NICOLAS COTES** reconoció la posesión que ostentaba el señor **ADOLFO IBARRA** padre del señor **WILLIAM DARIO IBARRA**.
7. El señor **WILLIAM DARIO IBARRA** tenía la posesión de un lote de terreno de 1 hectárea + 2571 m<sup>2</sup> de Tanera pacífica, iniciando posesión de buena fe, realizando mejoras, cercas, mejoras y oponiéndose a terceros.

8 El plano topográfico aportado por la parte demandante se aprecia y reconoce a los herederos de **NICOLAS RAFAEL COTES CUELLO Y CAMILIO EN MEDIO**.

9 La parte del predio de los herederos de **NICOLAS RAFAEL COTES CUELLO** que alega la demandante con el plano topográfico que aporta en la demanda, corresponde a la tabla de 3 hectáreas + 1948 m<sup>2</sup>.

10 La demandante alega con el plano topográfico aportado en la demanda tener la posesión del señor **WILLIAM DARIO IBARRA**, 1 hectárea + 257 m<sup>2</sup>.

11 La señor **WILLIAM DARIO IBARRA** vendió mediante escritura pública N.º 360 de la notaría segunda de Riachaca a la compañera permanentemente independiente **CARLOS DAVID MEJIA**. Demostrándose que el demandante tampoco tiene el derecho de posesión y que el lote que compró la compañera permanentemente independiente se desdobló de un lote de mayor extensión que tenía una cabida de 1 hectárea + 2571 m<sup>2</sup> que poseía el señor **ADOLFO IBARRA** padre de señor **WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA**.

12 La operación matemática en donde se suman estas dos áreas arroja como resultado un área de 4 hectáreas + 4519 m<sup>2</sup>.

13 A la parte demandante le estaría naciendo falta un área de 1 hectárea + 248 m<sup>2</sup> según el plano topográfico aportado en el escrito de la demanda para completar las 5 hectáreas + 7000 m<sup>2</sup> pretendidas.

14 Todo esto permite inferir, que la parte demandante nunca ha tenido la posesión del predio con el finísimo dominio, sin realizar linderos, mojones, sir oponerse a terceros, empujones, cercas, arbol, escrituras de proyección desconoce la existencia de un lote que este mismo título reconoce la posesión del lote colindante del padre del señor **WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA**, desde hace más de 50 años.

15 El señor **WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA**, en calidad de poseedor del lote de terreno denominado villa del Carmen, realizó varios negocios jurídicos por el modo de compra y venta con los señores **JHONNY HERNANDEZ RANGEL**, **ESMERALDA IBARRA NUÑEZ**, **JANNELY PAOLA SANDOVAL VIDAL**, con las ventas y subdivisiones de este lote los herederos del señor **NICOLAS RAFAEL COTES CUELLO**, hicieron posesión a las mismas el vendedor presentó querrela por el modo de perturbación de la posesión e incluyó a las señoras **MEIRA JOSEFINA REDONDO BARRO**. La demandante nunca asistió a las diligencias y citaciones programadas y realizadas por la corregidora de Camarones. No presentó las pruebas o excusas de sus inasistencias. Proceso que se terminó y que concluyó en un principio el amparo por el señor **WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA (QUERRELANTE)**. Pero fue revocada la decisión tomada por la corregidora de Camarones, manifestando los supuestos jerárquicos que no existía perturbación entre las partes ya que no existía traslape de los predios según los planos e informes de los conservadores cada predio sus cabidas y linderos, además que se existe un acuerdo de entendimiento entre las partes de iniciar el proceso de amparo por el modo de perturbación de la posesión e incluyó a las señoras **MEIRA JOSEFINA REDONDO BARRO**.

16 La señora **JANNELY PAOLA SANDOVAL VIDAL**, es la conyugada permanente del señor **CARLOS DAVID MEJIA**, es la poseedora de una parte del lote de terreno denominado anteriormente villa del Carmen, como consta en la escritura pública No 360 del 2020, expedida por la notaría segunda de Riachaca, razones por las cuales el demandado no ha realizado actos perturbadores ni de mala fe, ya que no es titular del derecho de

posesión y la demandante tampoco es titular del predio como consta en el certificado de tradición y libertad N° 210-7716, en el informe pericial y planos topográficos que se encuentran anexos en el proceso probatorio suerella, porque las figuras de los planos ubicación, cabida y linderos aportados por la demandante en este proceso mediante la escritura pública N° 277 de 1995, no coinciden con los expedidos en el proceso bolivo y mucho menos con los de la compañía permanentemente del demandado **CARLOS DAVID MEJIA**, razón por la cual considero que le demandante y su representante judicial no tienen con exactitud la ubicación cabida y linderos del predio que alegar tener en posesión.

17. La demandante presentó la acción judicial, sin realizar hechos ocultos de aquellos que da derecho en dominio, como el caso de maguey, las construcciones de edificios, la de cerramientos la plantaciones o sembreras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que dispute la posesión.

18. En la base de datos de IGAC, el predio del señor **WILMAN DARIO IBARRA** NO tiene asignado código catastral, ni aparece persona alguna como poseedor, ni como titular del derecho de propiedad.

#### IV. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho del artículo 96, del Código General del Proceso artículo 974 y 981, del C.C., y demás normas concordantes.

#### V. PRUEBAS

Solicito a usted señor juez que se decreten las siguientes pruebas:

##### A. Documentales:

1. La actuaación del proceso principal
2. Escritura pública N° 201 del 13 de febrero del 2020 expedida por la notaria segunda de Rionacha.
3. Escritura pública N° 355 del 10 de marzo del 2020 expedida por la notaria segunda
4. Escritura pública N° 360 del 10 de marzo del 2020 expedida por la notaria segunda de Rionacha
5. Escritura pública N° 516 del 16 de junio del 2020 expedida por la notaria segunda de Rionacha
6. Escritura pública N° 277 de 1995 expedida por la notaria de Rionacha Resolución N. 12-01-13 expedida por el MCOFIA en 1995
7. Certificado de tradición y libertad N. 210-7716
8. Copia del certificado especial, con metricula inmobiliaria N° 210-7716
9. Copia del plano topográfico actualizado de lote de los herederos **NICOLAS RAFAEL COTES CUELLO**
10. Informe pericial con planos topográficos aportados en el proceso bolivo por la perturbación de la posesión, presentado por los peritos auxiliares de justicia y el señor **WILMAN DARIO IBARRA**
11. Copia del plano topográfico del predio del señor **WILMAN DARIO IBARRA**
12. Copia del acta de amparo bolivo.
13. Copia de la resolución N° 603 de 2021, que resuelve el recurso de amparo contra del acta de amparo bolivo de querrela por perturbación de la posesión
14. Copia de las fotografías de limpias con maquinaria en el lote de señor **WILMAN DARIO IBARRA**.

15. Declaración extra juicio de Demandado, manifestando que vive en unión libre con **JANNELIS PAOLA SANDOVAL VIDAL**.
16. Copia del registro de defunción del señor Adolfo Ibarra
17. Copia del registro civil de nacimiento de **WILMAN DARIC IBARRA RIVADENEIRA**

## **B. PERICIAL**

Solicito a ustedes señor juez que se decrete y practique una prueba pericial a fin de determinar:

Las coordenadas, los códigos catastrales, identificación, ubicación, el estado y precios de precio alegado por la parte demandada a del precio de los terrenos de **NICOLAS COTES CUELLO** del precio del señor **WILMAN DARIC IBARRA, JANNELIS PAOLA SANDOVAL VIDAL ESMERALDA IBARRA y RONIS HERNANDEZ**, y entreguen e informe técnico y profesional para identificar los predios y probar la inexistencia de a posesión alegada por la parte demandante

## **VI. ANEXOS**

Me permito anexar los documentos adjuntos como pruebas, podera mi feyer copia de, presente escrito para archivo del juez copia para el traslado a demandante y a los terceros interesados.

## **VII. PROCESO Y COMPETENCIA**

A) presente escrito done dársele el traslado indicado en los artículos 130 y 133 de código general del proceso es usted competente, señor juez, por estar conciliando del proceso

## **VIII. JURAMENTO**

Mantengo bajo la gravedad del juramento que no he presentado contestación de demanda por los mismos hechos las mismas excepciones las mismas pruebas y los mismos fundamentos de derechos.

## **IX. NOTIFICACIONES**

Para efecto de recibir notificaciones judiciales el demandado las recibirá en la carrera 24 A No 14 k - 21 Potencia Comfamiliar y en su defecto en el correo electrónico

El suscrito recibirá las notificaciones en la calle 24 No 14 A - 89 del Distrito Especial Turístico Y Cultural De Rionegro y en su defecto en el correo electrónico y en su defecto en la secretaría de su despacho

El demandante en la dirección anotada en la demanda

De usted,

Atentamente

**JAIME RAUL ARIZA ARIZA**  
C.C. N° 27.651.93 de San Juan del Cesar  
T.P. 270731 del C.S. de la J.  
**CORREO:**  
CEL: 3167338833



# República de Colombia



Notaría 1000

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: DOSCIENTOS UNO(201) 

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE RIOHACHA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: 13 de febrero del 2020 

ACTO: PROTOCOLIZACIÓN DE DECLARACIÓN JURAMENTADA.

DECLARANTE: WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA.

En Riohacha, Cabecera de este Circuito de Notaría, Capital del Departamento de la Guajira, República de Colombia, a los trece <sup>del</sup> día de mes de febrero de dos mil veinte (2020) siendo Notario titular el Dr. JAIME RAFAEL AZAR

MARTINEZ compareció a la Notaría SEGUNDA el señor WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA, identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 8.570.465 de

Ponedera vecino del Municipio de camarones y dijo: PRIMERO: Que para su guarda y custodia en esta Notaría y con el fin de que sean protocolizadas en ella, entrega al suscrito Notario cuatro (3) hojas de papel útiles y debidamente escritas con sus copias de cedula de ciudadanía; que contienen las declaraciones rendidas con el lleno de las formalidades legales ante el notario segundo de Riohacha por los señores LUIS ALBERTO GONZALEZ MEJIA Y JAIRO ALFONSO MANOTAS

ARIZA manifestaron que le consta que WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA es el único poseedor de un predio rural denominado "VILLA DEL CARMEN" ubicado en la CALLE 10 CON CARRERA 3 ESQUINA en frente a la Troncal del

Caribe del Corregimiento de Camarones del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha (La Guajira), el cual se encuentra dentro de las siguientes medidas y

líderos: al NORTE: mide cincuenta y siete punto veintiuno metros lineales (57.21 m) y colinda con la CALLE 10 en medio; al SUR: mide ochenta y uno punto ochenta y

tres metros lineales (81.83 m) y colinda con predios de JAIRO TORO; al ESTE: mide doscientos treinta punto cinco metros lineales (230.05 m) y colinda con predios de

EL PROMITENTE VENDEDOR; al OESTE: mide ciento ochenta punto veintisiete metros lineales (180.27 m) colinda con la CARRERA 3 en medio; el cual tiene un

área total de UNA HECTAREA MÁS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO

PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1 Has. + 2.571.50 m2); no conocen otras personas con igual o mejor derecho sobre dicho predio como el que el señor

WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA tiene; SEGUNDO: Que la exponente espera del suscrito notario se le expida copia autentica de los documentos apartados

y la Escritura se inserte en el protocolo que le corresponde del presente mes y año.

Notario: para uso exclusivo en la escritura pública... No tiene costo para el notario

**Notaría 02**

WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRO

**Notaría 02**

WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRO

Pág. 2/6

conocun otras personas con igual o mejor derecho sobre dicho predio como el que yo tengo.

Se anexan los dos (2) testimonios. Intonio al despacho del señor Notario que las declaraciones son para fines extrajudiciales, por lo tanto, luego de concertada por usted requiero se sirva en devolvérmelas para fines pertinentes.

Se le informa a la persona declarada lo establecido en lo dispuesto en el artículo 1.0 del Decreto Ley 1260 de 1970, no obstante lo anterior continúo con la diligencia.

De usted, atentamente,

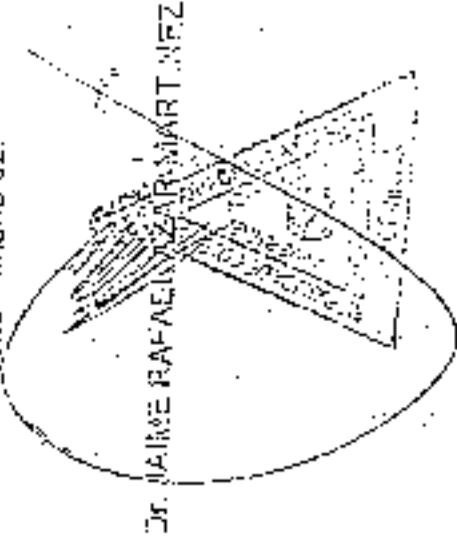


*Wilman Dario Ibarra Rivadeneiro*

WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRO  
C.C. No. 8.570.465 de Ponedera

12 FEB 2010

El señor Notario C2.



Dr. JAIME RAFAEL ZARR SARTINEZ



Carrito 02 del Camino de la Cruz  
Municipio de Jaime Rueda del Municipio  
Proceder Camino 7 521 - 51 Florida, Tel. Car. 83 743 0373

12 FEB 2021

## ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

Testimonio de: LUIS ALBERTO GONZALEZ MEJIA

Siendo el día miércoles diece (12) del mes de febrero de año dos mil veinte (2020), en la ciudad de Riohacha D. F. 3. y C., Departamento de La Guajira, República de Colombia, ante el despacho del Notario Segundo del Circuito de Riohacha D. JAILME RAFAEL AZAR MARTINEZ, compareció LUIS ALBERTO GONZALEZ MEJIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19 588.148 expedida en Fundación (Magdalena), quien acude debido a la solicitud hecha por WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA, para recibir de manera voluntaria declaración bajo la gravedad de juramento según alcances e implicaciones prescritas de conformidad con los Decretos Nos. 1557 y 2282 de 1989, manifiesta:

**PRIMERO:** Generales de ley. Mis nombres, apellidos y número de identificación son exactamente los arriba transcritos, de estado civil Casado mediante matrimonio, de ocupación comerciante, residente en la ciudad de Barranquilla con domicilio en la calle 48 B No. 1 A - 27 Piso 2 de la Ciudadela 20 de Julio, y portador(a) del móvil (323)5325271.

**SEGUNDO:** No me asiste parentesco con quien solicita sea escuchado mi testimonio.

**TERCERO:** Que conozco de vista, talo y comunicación a WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA.

**CUARTO:** Que por el conocimiento que tengo, me permito declarar bajo la gravedad del juramento que sé y me consta que WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA es el único poseedor de un predio rural denominado "VILLA DEL CARMEN" ubicado en la CALLE 10 CON CARRERA 3 ESQUINA en frente a la Troncal del Caribe del Corregimiento de Camarones del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha (La Guajira), el cual se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos: al NORTE: mide cincuenta y siete punto veintiuno metros lineales (57,21 m) y colinda con la CALLE 10 en medio; al SUR: mide ochenta y uno punto ochenta y tres metros lineales (81,83 m) y colinda con predios de JAIRO TORO; al ESTE: mide doscientos treinta punto cinco metros lineales (230,05 m) y colinda con predios de EL PROMITENTE VENDEDOR; al OESTE: mide ciento ochenta punto veintisiete metros lineales (180,27 m) y colinda con la CARRERA 3 en medio; el cual tiene un área total de UNA HECTAREA MÁS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1 Has. + 2.571,50 m2); y no conozco otras personas con igual o mejor derecho sobre dicho predio como el que el señor WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA tiene.

Manifiesto que he leído lo que voluntariamente ha declarado ante el señor Notario, que se ha hecho cuidadosamente, y no presento reparo ni aclaraciones ni correcciones y/o enmiendas. Por tanto, se otorga con mi firma dado que es real lo solicitado al señor Notario.

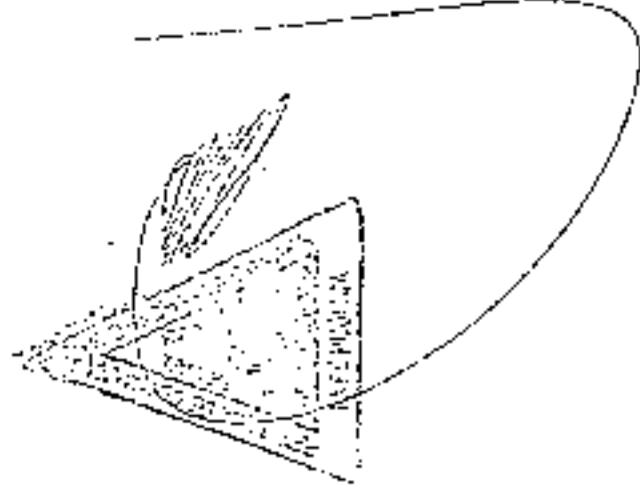
No siendo ciro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia como prueba de lo anteriormente declarado. Se le informa a la persona declarante sobre los Derechos Notariales: valor \$ 13.100,00 pesos más IVA \$ 2.489,00 conforme a la Resolución No. 0551 del 24 de enero de 2019 emanada de la SNR. Conociendo lo antedicho, se continuó la diligencia.

El declarante,

  
ALFONSO MANTAS ARIZA  
CC. No. 8.741 552 de Barranquilla



12 FEB 2020



17-FEB-2020

Pag. 5/6

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA

Testimonio de: JAIRO ALFONSO MANOTAS ARIZA

Siendo el día miércoles doce (12) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en la ciudad de Rihachá D. E. T. y C., Departamento de La Guayra, República de Colombia, ante el despacho del Notario Segundo del Circuito de Rihachá Dr. JAIME RAFAEL AZAÏK MARTÍNEZ, compareció JAIRO ALFONSO MANOTAS ARIZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.741.552 expedida en Barranquilla, quien acude debido a la solicitud hecha por WILMAN DARIQ IBARRA RIVADENEIRA, para rendir de manera voluntaria declaración bajo la gravedad de juramento según alcances e implicaciones prescritas de conformidad con los Decretos Nos. 1557 y 2262 de 1989; manifiesta:

**PRIMERO:** Generales de ley Mis nombres, apellidos y número de identificación son exactamente los arriba transcritos, de estado civil Casado de ocupación Servidor público, residente en la ciudad de Rionacha con domicilio en la calle 23 A No. 7 A - 61 del barrio Vila Tatiana, y portador(a) del móvil (307)3483461.

**SEGUNDO:** No me asiste parientesco con quien solicita sea escuchado mi testimonio.

**TERCERO:** Que conozco de vista, trato y comunicación a WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA.

**CUARTO:** Que por el conocimiento que tengo, me permito declarar bajo la gravedad del juramento que sé y me consta que WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA es el único poseedor de un predio rural denominado "VILLA DEL CARMEN" ubicado en la CALLE 10 CON CARRERA 3 ESQUINA en frente a la Troncal del Caribe del Corregimiento de Camarones del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Rihachá (La Guajira), el cual se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos; al NORTE: mide cincuenta y siete punto veintinueve metros lineales (57,21 m) y colinda con la CALLE 10 en medio; al SUR: mide ochenta y uno punto ochenta y tres metros lineales (81,83 m) y colinda con predios de JAIRO TORO; al ESTE: mide doscientos treinta punto cinco metros lineales (230,05 m) y colinda con predios de EL PROMTIENTE VENDEDOR; al OESTE: mide ciento ochenta punto veintisiete metros lineales (180,27 m) y colinda con la CARRERA 3 en medio; el cual tiene un área total de UNA HECTAREA MÁS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1 Has. + 2.571,50 m2); y no conozco otras personas con igual o mejor derecho sobre dicho predio como el que el señor WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA tiene.

Y así sus descendientes puedan expedir copia de la presente Escritura. Esta escritura se corre de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto 060 de 1970. Leída esta escritura a los comparecientes y advertido sobre la formadad del registro, la aprobaron y firmaron por ante mi, el notario que doy fé. Derecho Cobrado \$50.000 \* Copias Especiales \$ 7.400% Recaudaón Fondo \$ 6200.co. Superintendencia \$ 6200.co Iva \$ 12.290 \* Resolución 0691 enero 24 de 2019. =

EL COMPARECIENTE,

*Amor*  
WILMAN BARRIO IBARRA RIVADENEIRA,  
C.C. No. 8.570.465 de Ponedera  
Dirección: Calle 28A - # 74-81  
Teléfono: 3012792005

JAIMÉ RAFAEL AZAR MARTÍNEZ,  
NOTARIO SEGUNDO

COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C.

COPIA FIEL Y FIEL COPIA  
Parte Interesados  
BOGOTÁ D.C. 13 FEB 2020  
NOTARIO SEGUNDO

Este material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez legal

Febrero 12 de 2020

Riohacha - D. E. T. y C.

Doctor

JAIIME RAFAEL AZAR MARQUEZ

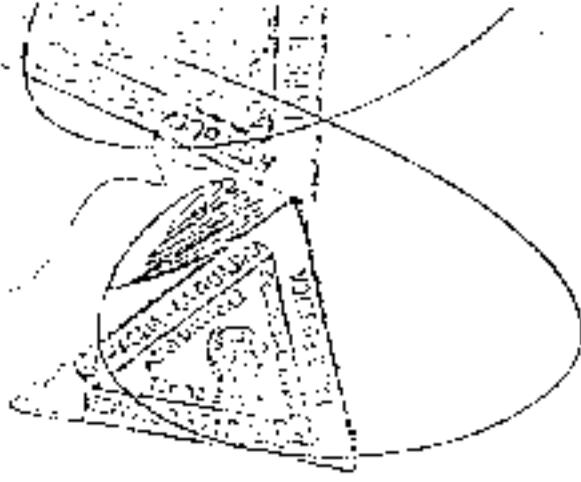
Notario Segundón del Circuito de Riohacha

E. S.

D.

Asunto: Solicitud Declaración Juramentada

WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.570.465 expedida en Ponedera, de estado civil Unión libre, de ocupación Comerciante, residente en la ciudad de Barranquilla con domicilio en la calle 85 No. 41 D - 31 Bloque 2 Piso 3 Apto 362 Conjunto Residencial Ciudad del Sol II y portador(a) del móvil (3C4)6059236; por medio del presente documento acudo a usted en solicitud se sirva en recibir los testimonios de LUIS ALBERTO GONZALEZ MEJIA y de JAIRO ALFONSO MANOTAS ARIZA, identificados ellos tal como aparece al pie de sus correspondientes firmas, para que bajo la gravedad del juramento declaren al tenor del siguiente interrogatorio: PRIMERO: Generales de ley. SEGUNDO: Manifiesten si comigó les asiste parentesco. TERCERO: Si me conocen de vista, oral y comunicación. CUARTO: Que por el conocimiento que de mi tienen, declaren bajo la gravedad del juramento que soy el único poseedor por hace más de DIEZ (10) AÑOS continuos, permanentes e ininterrumpidos de un predio denominado "VILLA DEL CARMEN" ubicado en la CALLE 10 CON CARRERA 3 ESQUINA en frente a la Troncal del Caribe del Corregimiento de Camarones del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha (La Guajira), el cual se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos: al NORTE: mide cincuenta y siete punto veintiuno metros lineales (57,21 m) y colinda con la CALLE 10 en medio; al SUR: mide ochenta y uno punto ochenta y tres metros lineales (81,83 m) y colinda con predios de JAIRO TORO; al ESTE: mide doscientos treinta punto cinco metros lineales (230,05 m) y colinda con predios de EL PROMITENTE VENDEDOR; al OESTE: mide ciento ochenta punto veintisiete metros lineales (180,27 m) y colinda con la CARRERA 3 en medio; el cual tiene un área total de UNA HECTAREA MÁS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (1 Has. + 2.571,50 m2); que dicho predio lo poseo de manera pacífica sin mediar ningún tipo de violencia; y que no



Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el señor Notario, que se ha hecho cuidadosamente, y no presencio repuro ni aclaraciones ni correcciones y/o emiendas. Por tanto, se otorga con mi firma dado que es mal lo solicitarlo al señor Notario.

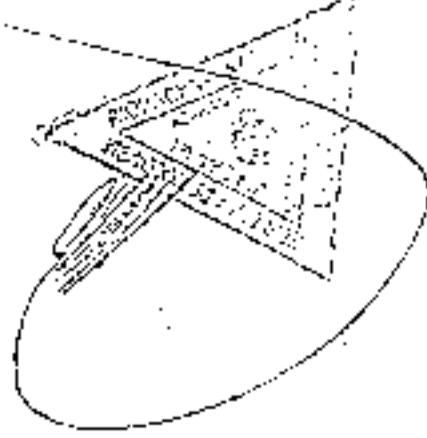
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma en constancia como prueba de lo anteriormente declarado. Se le infirma a la persona declarante sobre los Derechos Naturales: valor \$ 13.100.000 pesos mdc., IVA \$ 2.489.000 conforme a la Resolución No. 359; del 24 de mayo de 2019 amenzada de la SNT. Conociendo la antedicha, se continuó la diligencia.

F: declarante,

*Luis Alberto González MFJ*  
**LUIS ALBERTO GONZALEZ MFJ**  
C.C. No. 19.588.148 de Fundación.



12 FEB 2020







ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 0355  
 OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DE RIOHACHA  
 FECHA DE OTORGAMIENTO 10 de marzo del 2020  
 ACTO: PROTOCOLIZACIÓN  
 VALOR DEL ACTO \$ 48.000.000  
 EL COMPARECIENTE: WILMAN DARÍO IBARRA RIVADENEIRA Y ESMERALDA IBARRA NUÑEZ

En Riohacha, Cabecera de este Circulo de Notaria, Capital del Departamento de La Guajira, Republica de Colombia, a los días ~~treinta~~ (10) días del mes de marzo ~~del año~~ dos mil veinte (2020), siendo Notario segundo titular el Dr.: JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ; compareció a la Notaría SEGUNDA de Riohacha la Sra. ESMERALDA IBARRA NUÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 32.701.015 Expedida en Barranquilla y, WILMAN DARÍO IBARRA RIVADENEIRA identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 8.570.465 expedida en Ponedera vecino del Municipio de Riohacha, y manifestó:

**PRIMERO.-** Que presenta para su guarda y custodia y con el fin de que sea protocolizado en ella, una (1) hoja de papel debidamente diligenciada; que contiene el contrato de compraventa: **CONTRATO DE COMPRAVENTA** Entre los suscritos a saber, **WILMAN DARÍO IBARRA RIVADENEIRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 8.570.465 Expedida en Ponedera., quien en el presente contrato se llamara el **PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte y por la otra parte **ESMERALDA IBARRA NUÑEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 32.701.015 Expedida en Barranquilla, quien en el presente contrato se llamara el **PROMITENTE COMPRADOR**. Hemos celebrado contrato de compraventa, el cual registré de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: EL PROMITENTE VENDEDOR**, vende en forma real el derecho de dominio y posesión material que tiene sobre un Globo de terreno rural denominado "Villa del Carmen ubicado en el Corregimiento de Camarones del Distrito de Riohacha - La Guajira el cual tiene una extensión superficial de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.176Mts2)**, el cual se distingue dentro de las siguientes medidas y linderos: **NORTE: MIDE 16.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON LA CALLE 10 EN MEDIO; SUR: MIDE 16.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON PREDIOS DE WILMAN IBARRA RIVADENEIRA; ESTE: MIDE 136.00 METROS**

El presente contrato se inscribió en la escritura pública No tiene costo por el presente



LINEALES Y COLINDA CON MARITZA CEBALLOS Y WILMAN IBARRA RIVADENEIRA: OESTE: MIDE 136.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON PREDIOS DE LA CARRERA 3 EN MEDIO. El globo en venta se desprende de una de mayor extensión cuya área total es de UNA HECTERA MAS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (1 Ha 1.771 Mts2); distinguido dentro de los siguientes linderos: AL NORTE: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 CON UNA LONGITUD DE 16.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON LA CALLE 10 EN MEDIO. DEL PUNTO 2 AL PUNTO 5 EN UNA LONGITUD DE 80.00 METROS LINEALES COLINDA CON PREDIOS DE MARITZA CEBALLOS: DEL PUNTO 5 AL 6 EN UNA LONGITUD DE 1.19 METROS LINEALES COLINDA CON LA CALLE 10 EN MEDIO: AL SUR: DEL PUNTO 7 AL PUNTO 8 CON UNA LONGITUD DE 81.83 METROS LINEALES Y COLINDA CON PREDIOS DE IAIRO TORO AL ESTE: DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 EN UNA LONGITUD DE 230.05 METROS LINEALES Y COLINDA CON PREDIOS DE WILMAN IBARRA: Y AL OESTE: DEL PUNTO 8 AL 1 Y CIERRA EN UNA LONGITUD DE 180.28 METROS LINEALES Y COLINDA CON PREDIOS CARRERA 3 EN MEDIO. SEGUNDA Las partes acuerdan que el precio del Globo de terreno en mención es de CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.C.TE. (\$48.000.000) CANCELADOS EN SU TOTALIDAD EN EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; QUEDANDO ASI AMBAS PARTES A SATISFACCION. TERCERA. EL VENDEDOR se compromete a entregar el Globo de terreno libre de todo gravame, censo, hipoteca, impuestos, pleito pendiente, etc. CUARTA: Que el Globo de terreno objeto de esta venta es una posesión del PROMINENTE VENDEDOR, quien lo adquirió de forma tranquila, pacifica, quieta e ininterrumpidamente por más de DIEZ (10) años: QUINTA EL PROMITENTE COMPRADOR presente en este contrato manifiesta que acepta el presente documento y la venta que por medio de él se hace y pagará el precio estipulado y recibirá el Globo de terreno a entera satisfacción. SEXTA: Dicha compra se efectúa el día cinco (05) del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020) en el Distrito de Pishacha. Para mayor constancia se firma en Pishacha a los cinco (05) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020). FDO. Esta escritura se protocoliza de acuerdo con el artículo 9º del Decreto 960 de 1970. Leída esta escritura de comparecencia y advertido sobre el registro en la Cámara de Comercio la aprobación y el pago notarial para sus fines en la escritura pública. Por tanto para el presente



el presente documento y la venta que por medio de él se hace y pagada el precio estipulado y recibida el Glm de 50 pesos a entera satisfacción. SEXTA: dicha compra se efectúa el día cinco (05) de mes de Marzo del año dos mil veinte (2020) en el Distrito de Richeña.

Para mayor constancia se firma en Richeña a los cinco (05) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020).

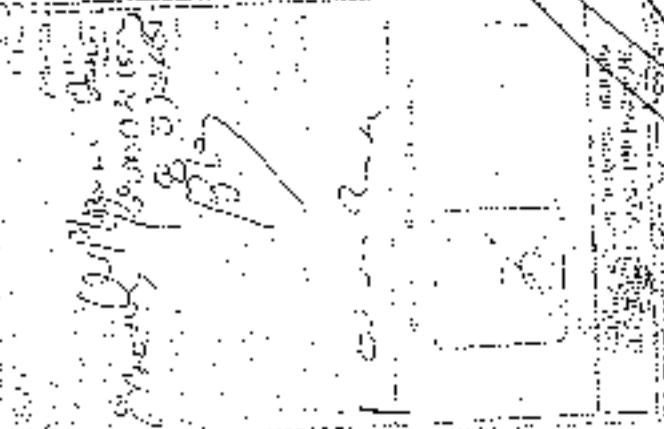
VENDEDOR

*WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA*  
WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA  
C.C. N° 8.570.465 de Provedera

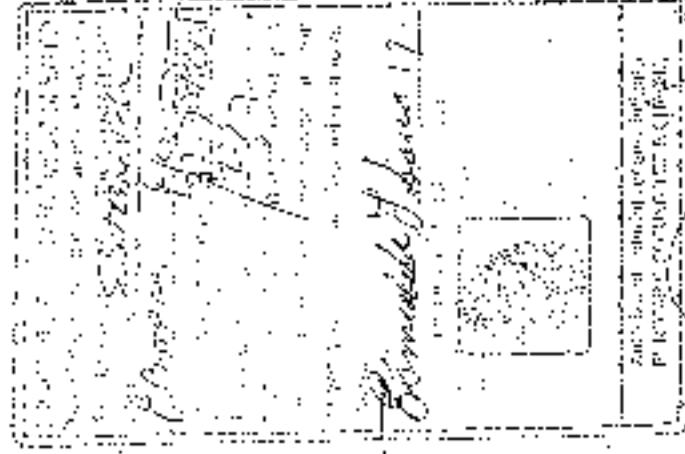
COMPRADOR

*BERNARDO DE JESUS V*  
BERNARDO DE JESUS V  
C.C. N° 12.791.015 de Barracuechilla

7 MAR 2020



5 MAR 2020



MAP T/A S. STRADINGS S.

CL. 10  
L=1.170m



FAMILIA DE JUANEZ II  
L=1.320,00m

WILVAN JUANEZ R.  
L=1.330,05m

CL. 10  
L=4.210m

Numero	Superficie	Notaria
1	2.400,00	1938/10/14
2	1.100,00	1938/10/14
3	1.000,00	1938/10/14
4	1.000,00	1938/10/14
5	1.000,00	1938/10/14
6	1.000,00	1938/10/14
7	1.000,00	1938/10/14
8	1.000,00	1938/10/14
9	1.000,00	1938/10/14

JUAN CARLOS  
L=812,50m

Area Resolvente

*Dña. Nancy Willeke*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
UNION REPUBLICANA DE LOS ESTADOS  
ASOCIADOS

Procedimiento: Voluntario  
Naturaleza: PARCIAL DE AREA RESOLVENTE  
Area: 8.950m<sup>2</sup>

Procedido: Desagote  
Lote: DE LA MANO Y MURALLAS EXISTENTES DE LA COMUNIDAD  
Causa: REPOSICION DE AREA DE LA COMUNIDAD  
Acto de otorgacion: Acto de Compraventa  
Fecha: Compraventa  
Cant. de lotes: 1 de 1  
Plan: 1 de 1





# República de Colombia



ACTUARY BRASS

firmó por ante mí el Notario que doy fé: Derechos notariales \$ 165.098  
Recaudo Fondo \$ 9.900 Superintendencia \$ 9.900,00 Resolución 01299 de febrero 1 de 2020. Iva \$ 34.409

### LOS COMPARECIENTES:

*WILMAN DARIO*

**WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA,**  
C.C. No. 8.579.465 expedida en Barranquilla  
Dirección: Calle 16 # 13-31  
Teléfono: 304 606 8137  
Ocupación: COACH



*Esmeralda Ibarra Nuñez*

**ESMERALDA IBARRA NUÑEZ,**  
C.C. No. 32.791.015 Expedida en Barranquilla  
Dirección: Calle 28 # N: 71-81  
Teléfono: 3012 792005  
Ocupación: Ama de casa



**JAIME RAFAEL ARIZA MARTINEZ**  
NOTARIO SEGUNDO DE RIOHACHA



2435028812



ES ( ) Y DEL CO

*Parte interesada*

*10-03-20*

ACTUARY BRASS



Aplicar digitalmente para uso exclusivo en la escahedera pública - Verifique estado para el notario

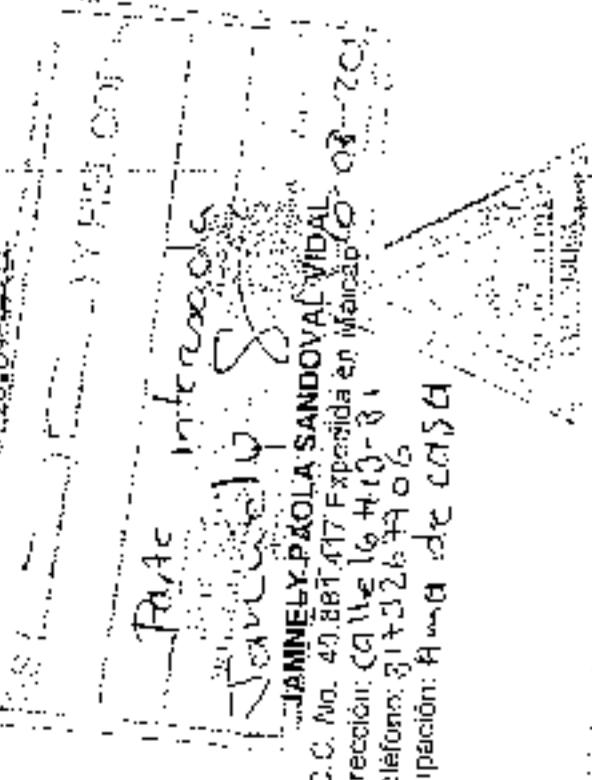


122.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON PREDIOS DE ESMERALDA IBARRA NUÑEZ y el área cubierto de negocio tiene una extensión cuya área de DOS MIL TRECIENTOS VEINTE CUATRO CUADRADOS (2.320 Mts<sup>2</sup>); distinguido dentro de los siguientes linderos: AL NORTE DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 CON UNA LONGITUD DE 20.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON PREDIOS DE MARTIZA ANGELINA CEBALLOS; AL SUR DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 EN UNA LONGITUD DE 20.00 METROS LINEALES COLINDA CON PREDIOS DE WILMAN IBARRA; AL OESTE DEL PUNTO 2 AL PUNTO 1 CON UNA LONGITUD DE 116.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON PREDIOS DE ESMERALDA IBARRA. SEGUNDA: Las partes acuerdan que el precio de compra del terreno en mención es de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.C.T.E. (\$40.000.000) CONTADO DE COMPRVENTA; QUEDANDO ASI AMBAS PARTES A SATISFACCION. TERCERA: El VENDEDOR se compromete a entregar el Glifo de terreno Lote en todo el área de terreno hipoteca, impuestos, alito pendiente, etc. CUARTA: Que el Glifo de terreno abajó el costo venta es una posesión del PROMINENTE VENDEDOR quien lo adquirió en forma tranquila, pacífica, quieta e ininterrumpidamente por más de DIEZ (10) años; QUINTA: EL PROMINENTE COMPRADORA presente en este contrato manifiesta que acepta el presente documento y lo vende que por medio de él se hace y pagará el precio estipulado y recibirá el Glifo de terreno a entera satisfacción. SEXTA: Dicha compra se efectúa el día nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) en el Distrito de Richachá. DO Esta escritura se protocoliza de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 967 de 1976. Leída esta escritura se comparecieron y advirtió sobre el registro en la Cámara de Comercio la ascribió y firmó por ante mi el Notario que soy fe Derechos notariales \$ 140.000.000; Remate Fondo \$ 2.500 Superentendencia \$2.500.00 Resolución 01290 de febrero 11 de 2020. IVA \$ 28.092.444.444.

LOS COMPARECIENTES:

*WILMAN IBARRA NUÑEZ*  
**WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA,**  
 C.C. No. 9.570.465 expedida en Richachá  
 Dirección: Calle 14-1 la Pradera  
 Teléfono: 304 606 986  
 Ocupación: constructor independiente

*JANNELY SANDOVAL VIDAL*  
**JANNELY PAOLA SANDOVAL VIDAL**  
 C.C. No. 40.887.417 Expedida en Richachá  
 Dirección: Calle 16-11-31  
 Teléfono: 3153267906  
 Ocupación: Amo de casa



*Rafael Rivas*  
**RAFAEL RIVAS ELAZAR MARTINEZ**  
 NOTARIO SEGUNDO DE RICHACHA

Este documento se celebró en la ciudad de Richachá, el día 11 de febrero de 2020.



# República de Colombia

Notaría Pública  
Sesenta y Seis  
Calle de la Libertad  
Bogotá, D.C.  
Código Postal 110000

**ESCRITURA PÚBLICA** NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS (366)  
**OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DE RIOHACHA**

**FECHA DE OTORGAMIENTO** 10 de marzo del 2020

**ACTO: PROTOCOLIZACION**

**VALOR DEL ACTO \$ 40.000.000**

**EL COMPARECIENTE: WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA Y JANELY PAOLA SANDOVAL VIDAL**

En Riohacha, Cabecera de este Circulo de Notaria, Capital del Departamento de Guajira, Republica de Colombia, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), siendo Notario segundo titular el Dr. **JAIME RAFAEL MARTINEZ**; compareció a la Notaria SEGUNDA de Riohacha la Sra. **JANELY SANDOVAL VIDAL** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 801.417 Expedida en Maicao y **WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA** identificado con Cédula de Ciudadanía Numero 8.570.465 expedida en Ponedera vecino del Municipio de Riohacha y manifestó: **PRIMERO.-** Que presenta para su guarda y custodia y que contiene el contrato de compraventa suscrito a saber, **WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA**, mayor de edad con cédula de ciudadanía 8.570.465 Expedida en Ponedera, quien en el presente contrato se llamara el **PROMITENTE VENDEDOR**, por una parte y por la otra parte **JANELY PAOLA SANDOVAL VIDAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 801.417 expedida en Maicao, quien en el presente contrato se llamara el **PROMITENTE COMPRADOR**. Hemos celebrado contrato de compraventa, el cual regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL **PROMITENTE VENDEDOR**, vende en plena y libre derecho de dominio y posesión material que tiene sobre un Glbo de terreno ubicado denominado 'Villa del Carmen' ubicado en el Corregimiento de Camarones de Riohacha de Riohacha - La Guajira, el cual tiene una extensión superficial de **30.000 (30.000) CINCUENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.096Mts2)**, el cual se distingue centro de las siguientes medidas y linderos: **NORTE: MIDE DEL PUNTO 1 AL PUNTO 3 MIDE 60.00 METROS LINEALES COLINDADO CON MARITZA A CERRAJO SIERRA Y DEL PUNTO 3 AL PUNTO 4 MIDE 1.19M Y COLINDA CON LA CALLE 4000 MEDIO: SUR: DEL PUNTO 5 AL PUNTO 6 MIDE 81.83 METROS LINEALES Y COLINDA CON PREDIOS DE JAIRO TORO: ESTE: DEL PUNTO 4 AL PUNTO 5 MIDE 200.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON PREDIOS DEL PROMITENTE VENDEDOR: OESTE: DEL PUNTO 6 AL PUNTO 7 MIDE 44.21 METROS LINEALES Y COLINDA CON PREDIOS DE LA CARRERA 3 EN MEDIO Y DEL PUNTO 7 AL PUNTO 1 Y CIERRA MEDIO**



030000000000



030000000000

20.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON PREDIOS DE ESMERALDA IBARRA NUÑEZ y el área sujeta de negocio tiene una extensión cuya área de DOS MIL TRECIENTOS VEINTE Y SEIS (2.326) CUADRADOS (2.326 Mts<sup>2</sup>) distinguido dentro de los siguientes linderos: AL NORTE: DEL PUNTO 1 AL PUNTO 2 CON UNA LONGITUD DE 20.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON PREDIOS DE MARTHA ANGELINA CEBALLOS; AL SUR: DEL PUNTO 1 COLINDA EN UNA LONGITUD DE 20.00 METROS LINEALES COLINDA CON PREDIOS DE MARCELA IBARRA; ESTE DEL PUNTO 2 AL PUNTO 3 EN UNA LONGITUD DE 116.00 METROS LINEALES COLINDA CON PREDIOS DE MILIAM IBARRA; AL OESTE: DEL PUNTO 3 AL PUNTO 1 CON UNA LONGITUD DE 116.00 METROS LINEALES Y COLINDA CON PREDIOS DE ESMERALDA IBARRA. SEGUNDA: Las partes acuerdan que el precio del terreno en cuestión es de CUARENTA MILLONES DE PESOS M.C.P.E. (\$40.000.000) COMPARTIDOS EN SU TOTALIDAD EN EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; QUEDANDO ASI AMBAS PARTES A SATISFACCION. TERCERA: EL VENDEDOR se compromete a entregar el Clavo de hierro libre de todo gravamen como hipoteca, impuestos, pleito pendiente, etc. CUARTA: Que el Clavo de hierro que esta venta es una posesión del PROMINENTE VENDEDOR, quien se adjudicó de la obra Barajua, pedicel, quieto e ininterrumpidamente por más de DIEZ (10) años CUJITA; Y PROMINENTE COMPRADORA presente en este contrato manifiesta que acepta el presente contrato y a partir que por medio de él se hace y pagara el precio estipulado y recibirá el Clavo de hierro y a partir satisfacción SEXTA: Dicha compra se efectúa el día nueve (09) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) en el Distrito de Richarcho... F.D.O. Esta escritura se elabora en acuerdo con el artículo 7° del Decreto 460 de 1970. Leída esta escritura al comparecencia y advertido sobre el registro en la Cámara de Comercio la aprobó y firmó por ante el notario que doy fe. Derechos notariales \$ 140.000.000. Recaudado Fondo \$ 50.000.000. Imprestancia \$ 900.000 Resolución 01299 de febrero -11 de 2020. IVA \$ 26.090.000. LOS COMPARECIENTES

*W. Dario Ibarra Rivadeneira*  
WILMARA DARIO IBARRA RIVADENEIRA,  
C.C. No. 3.570.465 expedida en Bogotá,  
Dirección: Calle 14-4 La Pradera  
Teléfono 301 606 986  
Comunión: 00000000000000000000

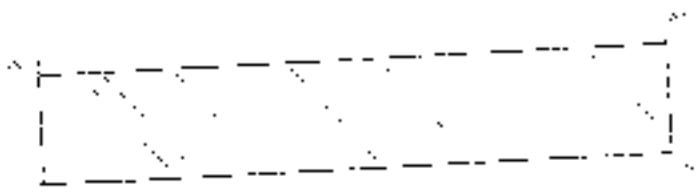
*Jaimely Sandoval Vidal*  
Parte Interviniente  
JAIMELY PAOLA SANDOVAL VIDAL,  
C.C. No. 40.881.477 Expedida en Mérida,  
Dirección: Calle 16 # 13-31  
Teléfono: 317 326 7706  
Ocupación: Abogada de CASCA

*J. Rafaelazar Martínez*  
JAMES RAFAELAZAR MARTINEZ  
ABOGADO SEGUNDO DE RICHARCHO





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE SALUD  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE PROMOCIÓN Y CALIDAD DE LA SALUD



UNIDAD: 1871 MONAR  
 1. IDENTIFICACION DE LA UNIDAD  
 2. IDENTIFICACION DE LA UNIDAD  
 3. IDENTIFICACION DE LA UNIDAD  
 4. IDENTIFICACION DE LA UNIDAD

0 2 5 5 5 5 5 5 5 5

Acto Administrativo: *Decreto 1871 de 2013*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 MINISTERIO DE SALUD  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE PROMOCIÓN Y CALIDAD DE LA SALUD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Fecha: 26 DE 12 DE 2013  
 Lugar: Bogotá, D.C.  
 Objeto: Expediente 1871 de 2013  
 Referencia: Decreto 1871 de 2013  
 Expediente: 1871 de 2013  
 Fecha: 26 DE 12 DE 2013  
 Lugar: Bogotá, D.C.





# Escritura Pública de Compraventa



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO QUINIENTOS DIECISEIS (516)  
OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DE RIOHACHA

FECHA DE OTORGAMIENTO 16 DE JUNIO DE 2020

ACTO: PROTOCOLIZACION

VALOR DEL ACTO \$ 52.000.000

EL COMPARECIENTE: WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA Y JOHNNY HERNANDEZ RANGEL

En Riohacha, Cabecera de este Circuito de Notaría, Capital del Departamento de La Guajira, República de Colombia, a los DIECISEIS (16) días del mes de JUNIO

de dos mil veinte (2020) siendo Notario Segundo Titular el Dr. JAIME RAFAEL AZAR MARTINEZ; compareció a la Notaría SEGUNDA de Riohacha el Sr. JAIME RAUL ARIZA

ARIZA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 2.758.113 expedida en San Juan del Cesar, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 270.731 actuando en

calidad de apoderado especial conforme al poder adjunto presentando al Sr. WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de

ciudadanía No. 8.570.465 expedida en Ponedera quien obra en nombre propio y de ahora en adelante se denominará EL PROMITENTE VENDEDOR por una parte, y por la otra,

JOHNNY HERNANDEZ RANGEL mayor de edad, identificado (a) con a cédula de ciudadanía No. 19.217.677 de Bogotá D.C. y manifestó: PRIMERO.- Que presenta para su

guarda y custodia y con el fin de que sea protocolizado en ella, una (1) copia de papel debidamente diligenciada, que contiene el contrato de compraventa. CONTRATO DE

PROMESA DE COMPRAVENTA DEL DERECHO DE POSESIÓN SOBRE UN INMUEBLE

FECHA: MARTES DIECISEIS (16) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

(2020) EL PROMITENTE VENDEDOR: WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA C.C. No.

8.570.465 de Ponedera representado en este acto por el Dr. JAIME RAUL ARIZA

identificado con cédula de ciudadanía No. 2.758.113 expedida en San Juan del Cesar, y

tarjeta profesional de abogado No. 270.731 del C. S. J. EL PROMITENTE COMPRADOR:

JOHNNY HERNANDEZ RANGEL C.C. No. 19.217.677 de Bogotá D.C. VALOR:

\$52.000.000 pesos m.c.e. NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE RIOHACHA, En la

ciudad de Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, Departamento de La Guajira

República de Colombia, ante el despacho del Dr. JAIME AZAR MARTINEZ, Notario

Segundo del Circuito de Riohacha, comparecieron: JAIME RAUL ARIZA ARIZA, mayor de

edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 2.758.113 expedida en San Juan del

Cesar, abogado, portador de la tarjeta profesional No. 270.731 actuando en calidad de

apoderado especial de WILMAN DARIO IBARRA RIVADENEIRA mayor de edad

identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8.570.465 expedida en Ponedera quien obra

en calidad de apoderado especial en la escritura. Su firma consta en el presente

escritura. Yo, Notario Segundo Titular, en fe de lo cual, he suscrito el presente

escritura. Yo, Notario Segundo Titular, en fe de lo cual, he suscrito el presente

escritura. Yo, Notario Segundo Titular, en fe de lo cual, he suscrito el presente

escritura. Yo, Notario Segundo Titular, en fe de lo cual, he suscrito el presente



El nombre propio conforme al poder se adjunta y se incorpora al presente contrato quien para efectos del mismo se denominará **EL PROMITENTE VENDEDOR** por una parte y por la otra **JOHNNY HERNANDEZ RAMÍREZ** mayor de edad, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 10.217.077 de Bogotá D.C. quien obra en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR** para efectos del mismo del presente instrumento reciben **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL DERECHO DE POSICIÓN SOBRE UN INMUEBLE** ahora en adelante el **CONTRATO** al tenor del Libro Cuarto y sus Títulos I y XXIII del Código Civil, y de conformidad con los siguientes **CLAUSULAS PRIMERA: OBJETO. EL PROMITENTE VENDEDOR** entrega al **PROMITENTE COMPRADOR** en calidad de venta formal, real, útil y efectiva el derecho de posesión de un (01) **GLOBO DE TERRENO RURAL** de área en adelante el **INMUEBLE** el cual se describe de un (01) lote de terreno rural se sitúa en el área parafuera de la cabecera en el distrito de Riosacha, La Guajira **PARÁGRAFO PRIMERO: MEDIDAS Y LINDEROS DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN:** El lote de mayor extensión se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos, al Norte: mide cuarenta y cinco punto veinte metros lineales (45.22m) y colinda con la CALLE 10 en medida al Sur: mide ochenta y uno punto ochenta y tres metros lineales (81.83m) y colinda con predios de **JARCO TORO**; al Este: mide doscientos treinta punto cinco metros lineales (230.05m) y colinda con predios que están en posesión de **EL PROMITENTE VENDEDOR** al Oeste: mide ciento ochenta punto veintiocho metros lineales (180.28m) y colinda con predios de **ARTURO ANEVALO**; Área total del globo de terreno rural; **EL INMUEBLE** cuenta con un área superficial de **UNA HECTÁREA MÁS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (1 Hec. + 2574,56 M<sup>2</sup>).** **PARÁGRAFO SEGUNDO: MEDIDAS Y LINDEROS DEL GLOBO DE TERRENO:** **EL INMUEBLE** objeto de esta compraventa se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos, al Norte: mide cuarenta metros lineales (40m) y colinda con la CALLE 10 EN MEDIDA, al Sur: mide cuarenta metros lineales (40m) y colinda con predios de **EL PROMITENTE VENDEDOR**; al Este: mide cuarenta metros lineales (40m) y colinda con predios que están en posesión de **EL PROMITENTE VENDEDOR**; al Oeste: mide cuarenta metros lineales (40m) y colinda con predios de **EL PROMITENTE VENDEDOR**; Área total del globo de terreno rural al venta-objeto de negocio jurídico: **EL INMUEBLE** cuenta con un área superficial de **MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS (1600,00 M<sup>2</sup>).** **Tercero: Dicho INMUEBLE** se vendrá como denominación **"LOTE ALFA"** **PARÁGRAFO TERCERO: ÁREA TOTAL RESULTANTE DEL LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN:** Luego se agregó el **INMUEBLE** al lote de mayor extensión quedará resultando con un área superficial de **UNA HECTÁREA MÁS DOS MIL CINCUENTA METROS CUADRADOS (1 Hec. + 2574,56 M<sup>2</sup>).**

Yo, el suscrito, JUAN CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ, Registrador Público, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, he expedido el presente instrumento en Bogotá, D.C., a las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2017.

Señor (al)

Notaría Once del Circuito Notarial de Barrasquella y la Notaría Segunda De Rimacuray

F. S. D.



**WILMAN DARO IBARRA RIVADENEIRA**, mayor y vecino en esta ciudad, a vender, pasada la propiedad conyugal vigente manifestada al Estado que por medio del presente exento cualquier poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIIME RAUL ARIZA ARIZA**, persona mayor, vecino de la ciudad de Riohacha - La Guajira, identificando con la cédula de ciudadanía N° 2.768.193 expedida en San Juan del Cesar, domiciliado y radicado en la calle 75 N° 11 - 51 del barrio 20 de Julio y un señor Juan José Cesar, portador de la tarjeta profesional N° 270731 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación proceda a vender a la persona que mejor convenga mis intereses, el siguiente bien inmueble; Lugar terreno con una superficie de **UNA HECTAREA MAS DOS MIL CUARENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1á + 2.571.412)**, localizado en el corregimiento de Chimarrones del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, aludado de la siguiente forma por el PORTE: mide 157.21m cincuenta y seis punto veinte (157 metros y 21 centímetros) forma por el NORTE: mide 191.83m ochenta y un punto ochenta y tres (191 metros y 83 centímetros) con la calle 10 en Riohacha, SUR: mide (230.05m) doscientos treinta punto cero cinco (230 metros y 5 centímetros) con predios del predio de JAIRO TORO; ESTE: venderse; OESTE: mide (180.27m) ciento ochenta punto veintidos (180 metros y 22 centímetros) y colinda con predios del predio de JAIRO TORO, del cual soy poseedor según la escritura pública 201 otorgada el 13 de febrero del 2022 de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Riohacha - La Guajira.

Me comprometo a quedarme a la espera de la respuesta del comprador, para poder realizar la escritura de compra y venta, entregando el inmueble al comprador, realizar suscripciones al mismo, vender total o parcialmente el lote de terreno anteriormente descrito.

Montealegre:

*W. Daro Ibarra Rivadeneira*

**WILMAN DARO IBARRA RIVADENEIRA**  
CC 0.570.465 de Panadero

ACEPTO

**JAIIME RAUL ARIZA ARIZA**  
CC N° 2.768.193 de San Juan del Cesar  
T.P. N° 270731 del C. S. de la J.





**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL DERECHO DE POSESION SOBRE UN INMUEBLE**

**FECHA: MARTES DIECISEIS (16) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE DOS(2022)**

**PROMITENTE VENDEDOR: WILLIAM DARIO IBARRA RIVADENEIRA CC. No. 8.072.451 de Pasadizo**  
presentado en este acto por el Dr. **JAIIME BAUL ARIZA ARIZA**, cuyo fuero es el de abogado en Guayaquil,  
No. 2.706.199 expedida en San Juan de los Rios, y tarjeta profesional No. 070001 del C.E.L.  
**EL PROMITENTE COMPRADOR: JOHNNY HERNANDEZ RANGEL CC. No. 11.217.677 de 42 años de**  
**VALOR: \$52.000.000 pesos en cte.**

**NOTARIA SEGURIDA DEL CIRCULO DE RICHARDA**

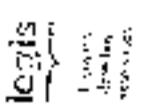
de la ciudad de Richarichá, Distrito Especial, Turis y Cultural, Departamento de Esmeraldas, Republica  
de Colombia ante el despacho de: **Dr. JAIIME AZAR MARTINEZ**, Notario Segundo del Circuito de Esmeraldas,  
Empadronamiento: **JAIIME BAUL ARIZA ARIZA**, mayor de edad, domiciliado en esta la ciudad, cedula No. 2.706.199  
expedida en San Juan de los Rios, abogado, mediator de la justicia profesional No. 270.791  
plumado en calle 2 de aptdo. de especial de **WILMARIO DARIO IBARRA RIVADENEIRA**, mayor de edad,  
identificado (e) con cedula de ciudadanía No. 8.072.451 expedida en Pasadizo, quien obra en nombre  
propio, conforme al poder se adjunta y se incorpora al presente contrato, que en para efectos del mismo  
se denominará **EL PROMITENTE VENDIDOR** por una parte y por la otra **EL PROMITENTE COMPRADOR**, para  
mayor de edad, identificado (e) con la cedula de ciudadanía No. 11.217.677 de 42 años de edad, quien obra en  
nombre propio y por efectos del presente contrato se denominará **EL PROMITENTE COMPRADOR**, para  
mandatario que por medio del presente instrumento se otorga **CONTRATO DE PROMESA DE**  
**COMPRAVENTA DEL DERECHO DE POSESION SOBRE UN INMUEBLE** al mayor de edad, en el presente instrumento  
al tenor del Libro Cuarto y sus Títulos y del II del Código Civil, y de conformidad con las siguientes  
**CLÁUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO. EL PROMITENTE VENDEDOR otorga al PROMITENTE COMPRADOR en calidad de**  
venta formal, real, natural y efectiva el derecho de posesión de un (1) **GLORO DE TERRENO RURAL**, de  
ahora en adelante el **INMUEBLE** el cual se describe de un lote de terreno rural de mayor extensión,  
denominado **"M. A. OCEL CANEY"** ubicado en el corregimiento de **San Juan** con los datos que se describen en  
la subsección de el distrito de **San Juan, La Guajira.**

**PARÁGRAFO PRIMERO: MEDIDAS Y LINDEROS DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION** que mide en metros  
laterales se encuentran dentro de las siguientes medidas y linderos:  
**Al Norte:** mide cincuenta y siete punto veintidos metros, la calle No. 1711 y colinda con la Calle 10 en  
metros.

**Al Sur:** mide ochenta y uno punto ochenta y tres metros, arroyo Esclavos y colinda con pro. Los arroyos  
10300.

**Al Este:** mide diez y siete punto cinco metros en la calle No. 1711 y colinda con pro. Los arroyos que se describen en el presente instrumento.





El Comité de la zona de Boy Scouts de América para el área de los Estados Unidos y Canadá, en un informe al Consejo Nacional de Boy Scouts de América, el 15 de febrero de 1957, informó que el área de los Estados Unidos y Canadá tenía un total de 1,100,000 miembros.

El total de los miembros de Boy Scouts de América en los Estados Unidos y Canadá en el año 1957, fue de 1,100,000 miembros.

El total de los miembros de Boy Scouts de América en los Estados Unidos y Canadá en el año 1957, fue de 1,100,000 miembros.

El total de los miembros de Boy Scouts de América en los Estados Unidos y Canadá en el año 1957, fue de 1,100,000 miembros.

El total de los miembros de Boy Scouts de América en los Estados Unidos y Canadá en el año 1957, fue de 1,100,000 miembros.

El total de los miembros de Boy Scouts de América en los Estados Unidos y Canadá en el año 1957, fue de 1,100,000 miembros.

El total de los miembros de Boy Scouts de América en los Estados Unidos y Canadá en el año 1957, fue de 1,100,000 miembros.

El total de los miembros de Boy Scouts de América en los Estados Unidos y Canadá en el año 1957, fue de 1,100,000 miembros.

El total de los miembros de Boy Scouts de América en los Estados Unidos y Canadá en el año 1957, fue de 1,100,000 miembros.

El total de los miembros de Boy Scouts de América en los Estados Unidos y Canadá en el año 1957, fue de 1,100,000 miembros.

El total de los miembros de Boy Scouts de América en los Estados Unidos y Canadá en el año 1957, fue de 1,100,000 miembros.

El total de los miembros de Boy Scouts de América en los Estados Unidos y Canadá en el año 1957, fue de 1,100,000 miembros.

El total de los miembros de Boy Scouts de América en los Estados Unidos y Canadá en el año 1957, fue de 1,100,000 miembros.

El total de los miembros de Boy Scouts de América en los Estados Unidos y Canadá en el año 1957, fue de 1,100,000 miembros.





El presente documento que no se ha constituido legalmente arrendamiento, ni usufructo y limitación de dominio sobre el inmueble objeto del presente CONTRATO.

**CUARTA: ENTREGA DEL PROMITENTE VENDEDOR** Para entrega real y material de INAJUEBLA A EL PROMITENTE COMPRADOR en la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL DERECHO DE SUSESIÓN SOBRE LA FUNDIABLE, mediante esta escritura en la regularidad del procedimiento de Compraventa.

incorpora

**QUINTA: GARANTIAS. EL INMUEBLE** objeto de presente CONTRATO se encuentra libre de todas gravámenes, embargos, secuestros, gravámenes, hipotecas, anotaciones, inscripciones suspensivas y/o resolutorias, y cualquier otro estado que impida la entrega en calidad de venta del mismo a EL PROMITENTE COMPRADOR. EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete a salir con el documento del INMUEBLE en los casos que él o los necesarios inculcado conforme a los artículos 1843 y 1844 del Código Civil y demás normas concordantes.

**SEXTA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de que una cualquiera de las partes incumpliere con las obligaciones previstas de este CONTRATO, la parte que incumpliere deberá indemnizar y pagar a título de penalidad a otra parte DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor del CONTRATO por el perjuicio de los demás acciones legales que puedan imputarse y sin perjuicio de las decolaciones de la suma de cuarenta millones de pesos (40.000.000) ya recibidos, si quien incumpliere es el PROMITENTE VENDEDOR.

**SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO.** Las partes acuerdan que el presente CONTRATO entrará en pleno cumplimiento de su cumplimiento y en plena indemnización y que habrá en lugar

**PRIMA: PERFECCIÓN.** Las partes acuerdan que a venta perfeccionada mediante el presente CONTRATO se reputará perfecta cumplida a entera satisfacción del pago del precio y con la entrega, a partir del día 20 de octubre de la suscripción de la escritura que se le entrega, y con la entrega, a partir del día 20 de octubre de la suscripción de la escritura que se le entrega.

**SEPTIMA: ACEPTACIÓN.** Las partes manifiestan que aceptan y están satisfechas el contenido del presente CONTRATO y nada en sus cláusulas, así como la venta y la entrega que se efectúa con el objeto de este instrumento, y se comprometen a dar fe que el documento integral y pagar el saldo del precio de la venta y efectuar la entrega en el tiempo indicado en el contrato ya mencionado.

**NOVENA: SUSCRIPCIÓN.** Las partes comparecen ante este Registro de Instrumentos Públicos en el presente CONTRATO, se suscribe en la fecha arriba indicada.

EL PROMITENTE VENDEDOR



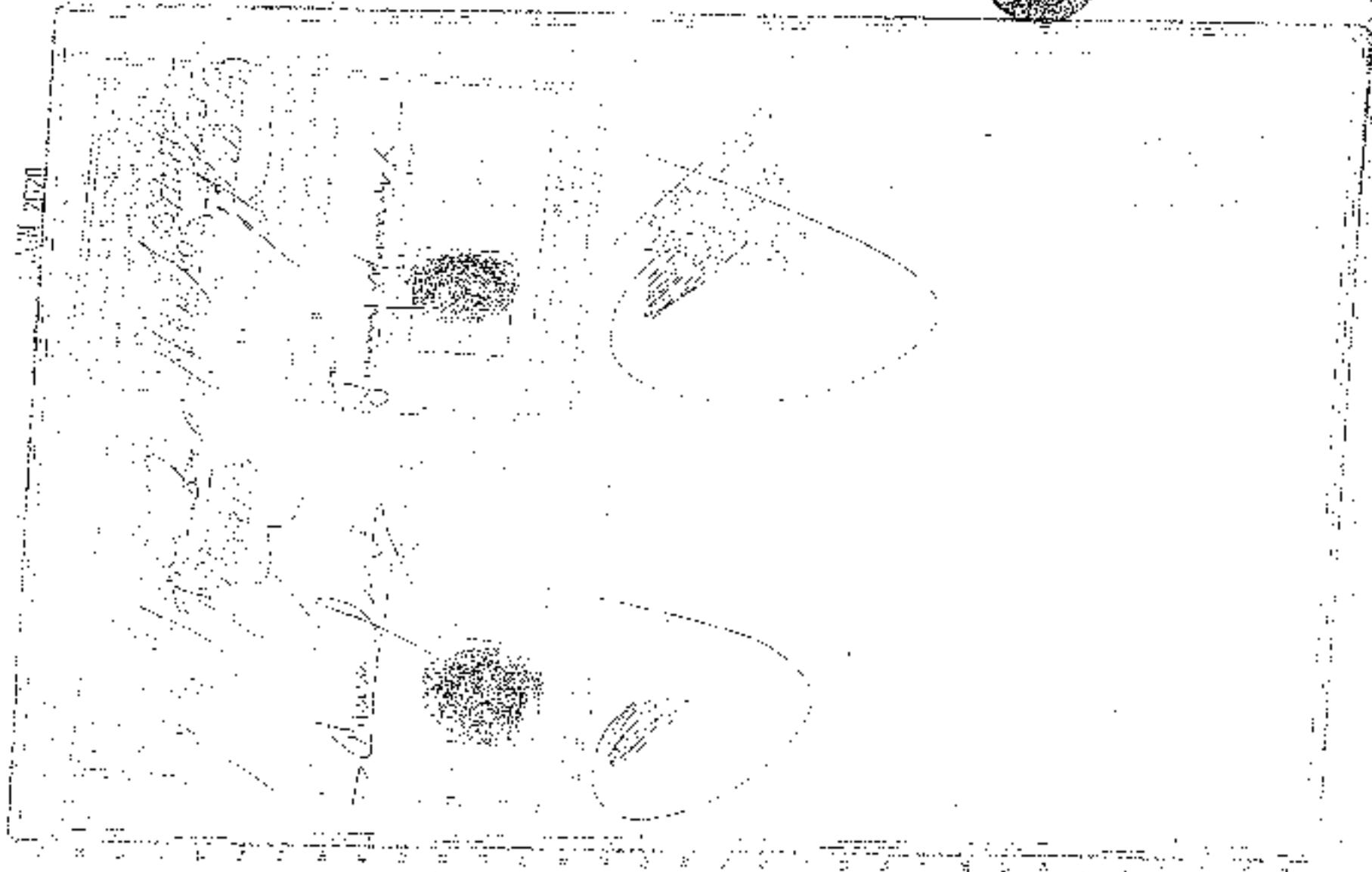
*Arina Ariza*  
ARINA ARIZA ANIZA

No. 2.765.133 expedido en San Juan del Cesar  
Industria de Especial del Instrumento Vendicador

EL PROMITENTE COMPRADOR

*Josmary Hernández Pangel*  
JOSMARY HERNÁNDEZ PANGEL  
C.C. No. 19.276.677 del 30.03.2016 C.

# Revisión de la Constitución



17/07/2020



PUNTO	ESTE	NORTE
1	1140000	1225000
2	1140000	1225000
3	1130000	1225000
4	1130000	1225000

1:50,000  
1:50,000

don General

D. H. H. H. H.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
CORPORACIÓN AERONÁUTICA

Proyecto: ESTADÍSTICA DE LA ZONA DE LA GUERRA

Programa: WILMANN DE LA ZONA DE LA GUERRA

Área: 1:50,000

Región: EL GUINEA

Localidad: Don General

Fecha: 1950

Autores: ...

Publicado: ...





## República de Chile

SECRETARÍA DE ESTADO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

HECTAREA MÁS NOVECIENTOS SETENTA Y UNO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (1 Has + 971,50 M2). SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio de venta por el INMUEBLE es de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.C.T.E. (\$52.000.000,00) el cual EL PROMITENTE COMPRADOR pagará a favor de EL PROMITENTE VENDEDOR, PARÁGRAFO ÚNICO: FORMA DE PAGO. El precio será cancelado en tres (03) abonos así: i) Un primer abono por valor de VEINTESEIS MILLONES DE PESOS M.C.T.E. (\$26.000.000,00) que EL PROMITENTE VENDEDOR declara recibido por autorización de EL PROMITENTE COMPRADOR de manos de la señora MARTHA CEBALLOS SIERRA, sumas entregadas entre el día (5) y dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020); - ii) Un segundo abono por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS M.C.T.E. (\$14.000.000,00) que también EL PROMITENTE VENDEDOR declara recibido de manos de la ya nombrada señora que igualmente lo realizó por autorización de EL PROMITENTE COMPRADOR, y - iii) Y el saldo correspondiente a la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.C.T.E. (\$2.000.000,00) serán cancelados por parte de EL PROMITENTE COMPRADOR a EL PROMITENTE VENDEDOR una vez se haya firmado el presente contrato y se realice la entrega formal del INMUEBLE mediante acto suscrito ante la notaría de Chillanes. TERCERA: TRADICIÓN. EL INMUEBLE objeto de este CONTRATO que se transfiere al PROMITENTE COMPRADOR lo ha venido cobijando EL PROMITENTE VENDEDOR de forma permanente, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, por ser el único poseedor legítimo, tal como lo afirma bajo la gravedad del juramento en la declaración extrajudicial elevada a escritura pública con a Protocolización No. 201 de fecha 13-02-2023 ante la Notaría Segunda del Circuito de Rionegro. En esta venta quedan incluidos todas sus anexidades, usos, costumbres y bajo juramento EL PROMITENTE VENDEDOR sostiene que no se ha constituido legalmente servidumbres, ni hay reservas ni limitación alguna sobre EL INMUEBLE objeto del presente CONTRATO CUARTA ENTREGA. EL PROMITENTE VENDEDOR hará entrega real y material del INMUEBLE a EL PROMITENTE COMPRADOR en la fecha de suscripción del presente CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DEL DERECHO DE POSESIÓN SOBRE EL INMUEBLE, mediante acto suscrito en la conformidad del reglamento de Chillanes. QUINTA: GARANTIAS. EL INMUEBLE objeto del presente CONTRATO se encuentra libre de pleitos pendientes, demandas, embargos sucesorios, gravámenes, hipotecas, anticresas, condiciones suspensivas y/o resolutorias, y cualquier otro estaco que impida la entrega en calidad de venta del mismo a EL PROMITENTE COMPRADOR. EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete a salir por el saneamiento del INMUEBLE en los casos que fuere necesarios hacerlo conforme a los artículos 1893 y ss. del Código Civil y demás normas concordantes. CLÁUSULA PENAL: En caso de que una cualquiera de las partes, a partir del momento en que se suscriba el presente contrato, incumpla con sus obligaciones, se entenderá que la parte que incumpla con sus obligaciones, se obliga a pagar a la otra parte, el monto de

incumpliere con las obligaciones derivadas de este CONTRATO, la parte que incumpliere deberá reconocer y pagar a Chulo de panto a la otra el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor del CONTRATO, sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan impetrar y sin perjuicio de hacer revocación de la suma de cuarenta millones de pesos (40.000.000,00) ya recibidos, si quien incumpliere es el PROMITENTE VENDEDOR SEXTA: MÉRITO EJECUTIVO. Las partes acordaron que el presente CONTRATO presta interés ejecutivo para demandar el cumplimiento y exigir indemnización a que hubiere lugar. SÉPTIMA: PERFECCIÓN. Las partes acuerdan que la venta efectuada mediante el presente CONTRATO se reputará venida cumplida la obligación del pago del precio, y con la entrega del ÍMPLUGUE mediante adel suscripción ante la congrecuria de Camarones. OCTAVA: ACEPTACIÓN. Las partes manifiestan que aceptar a entera satisfacción el nombrado de presente CONTRATO y cada una de sus cláusulas, así como la venta y la entrega que se efectúa por medio de este instrumento, y se comprometen a dñile cumplimiento integral y pago del saldo del precio de la venta y efectuar la entrega en el tiempo indicado tal como en el dispensario NOVENA: SUSCRIPCIÓN. Las partes comparecen ante este Despatate notarial para celebrar el presente CONTRATO. Se suscribe en la fecha antes indicada para el efecto de protocolizar se acuerdo con el artículo 9º del Decreto 950 de 1970 Leyda, esta escritura se protocoliza se acuerdo con el sobre el registro en la Cámara de Comercio la opitobé y firmó por ante mí el Notario que doy fe. Derechos notariales: 176.170,000 (seiscientos Fondo 5). C.C.C.C. Superintendencia C. 005000000 Resolución 01285 del 10 de febrero 2020. lvo 3 36417

LOS COMPROMETIDOS:

*[Firma]*  
JAIRO RAUL ARIZA ARIZA  
C.C. No. 2798.195 expedido en San Juan del Cesar  
Dirección: Calle 2A No. 11-54 San Juan  
Teléfono: 3116133033  
Ocupación: ABOGADO

*[Firma]*  
JOHNNY HERNANDEZ RANGEL  
C.C. No. 99.217.077 de Bogotá D.C.  
Dirección: Calle 14 No. 14-54 San Juan  
Teléfono: 312 41 9323  
Ocupación: ABOGADO



*[Firma]*  
JOHNNY HERNANDEZ RANGEL  
C.C. No. 99.217.077 de Bogotá D.C.  
Dirección: Calle 14 No. 14-54 San Juan  
Teléfono: 312 41 9323  
Ocupación: ABOGADO

JAIRO RAUL ARIZA ARIZA  
NOTARIO SEGUNDO DE RIOHACHA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

SALA DE REGISTROS Y NOTARÍA NACIONAL DE BOGOTÁ



5-1-1-000  
5-1-1-000

02

COPIA DE LA ESCRITURA N° 277

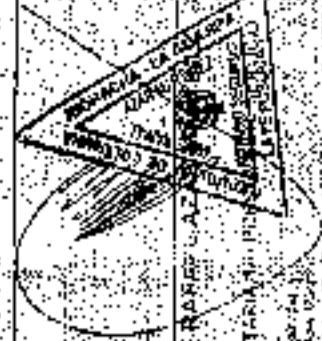
DEL 20-06-1995 DE

CLASE DE ACTO *Transmision de bienes*

OTORGADA POR: *Melba Beltrame Casas*

A FAVOR DE

NOTARIO QUE LA AUTORIZO



JAIIME RENTERIA

NOTARIO PUBLICO

BOGOTÁ

BOGOTÁ

BOGOTÁ

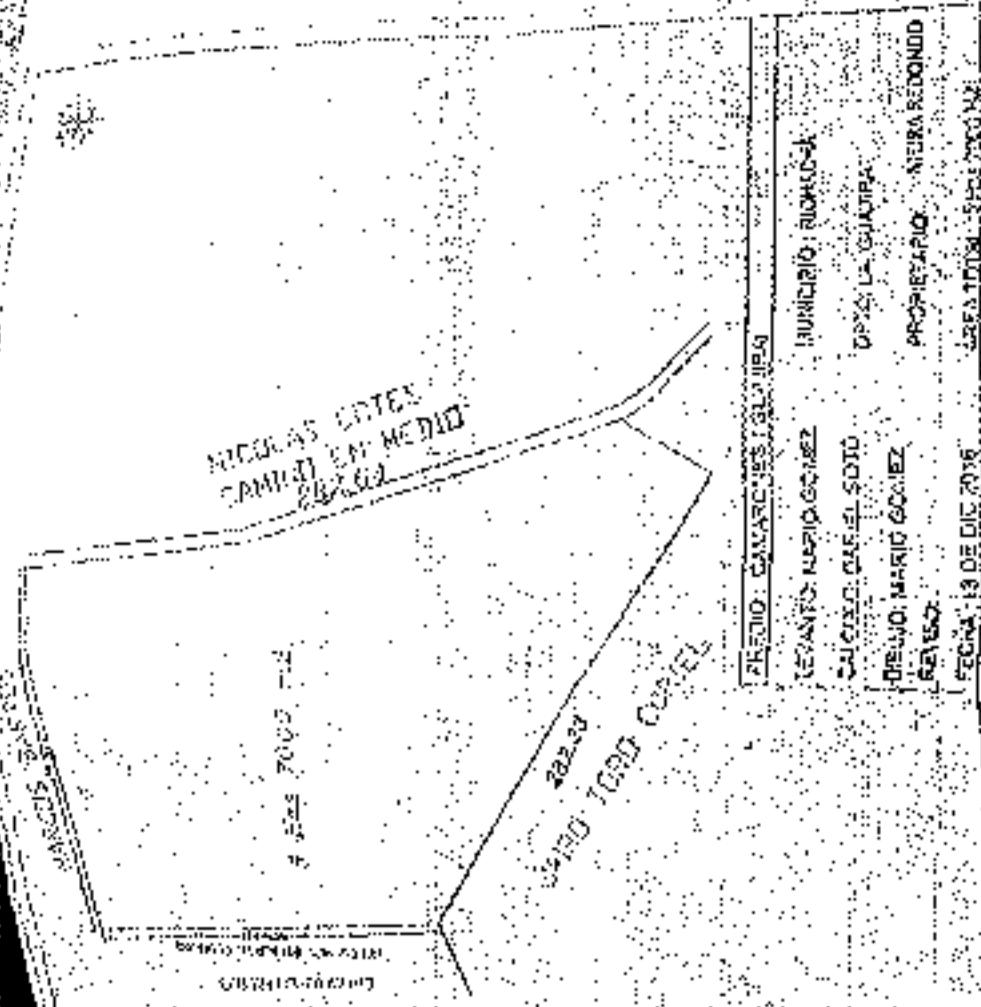


República de Colombia



Este código QR permite verificar el contenido de esta escritura en el portal de la Oficina Nacional de Registros y Notaría.





PRECIO: CAVARQUES I GUAYMA  
 REGANTO: MARIO GOMEZ  
 CALONDO: GABRIEL SOTO  
 DUEÑO: MARIO GOMEZ  
 REYES:

MUNICIPIO: RICHMOND  
 DPTO: LA GUAYMA  
 PROPIETARIO: NUBIA PEDONDO

FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2016  
 AREA TOTAL: 584.0000 M<sup>2</sup>





1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

REPORT OF THE BOARD OF DIRECTORS

THE COMPTON ELECTRONIC SYSTEMS CORPORATION  
STATE OF NEW YORK

RESOLUTIONS OF THE BOARD OF DIRECTORS

RESOLUTION NO. 1. The Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 1

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 2

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 3

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 4

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 5

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 6

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 7

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 8

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 9

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 10

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 11

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 12

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 13

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 14

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 15

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 16

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 17

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 18

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 19

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 20

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 21

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 22

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 23

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 24

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 25

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 26

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

RESOLUTION NO. 27

Resolved, that the Board of Directors of the Corporation has adopted the following resolutions:

10/10/2020

ACCOUNT INFORMATION  
ACCOUNT NUMBER: 1234567890  
ACCOUNT TYPE: SAVINGS

STATE OF TEXAS  
DEPARTMENT OF REVENUE

NOTICE OF DEFICIENCY  
YOUR ACCOUNT HAS A BALANCE DUE OF \$1,234.56

PLEASE PAY THIS AMOUNT BY THE DUE DATE OF 10/31/2020  
IF YOU HAVE ANY QUESTIONS, PLEASE CALL 1-800-555-1234  
YOUR ACCOUNT NUMBER IS 1234567890

IF YOU ARE UNABLE TO PAY, PLEASE CONTACT US AT 1-800-555-1234  
FOR MORE INFORMATION, VISIT OUR WEBSITE AT WWW.TXREV.TX.GOV  
YOUR DEFICIENCY IS \$1,234.56

PLEASE PRINT YOUR NAME AND SIGNATURE  
NAME: JOHN DOE

DATE: 10/10/2020  
ADDRESS: 123 MAIN ST, AUSTIN, TX 78701  
CITY: AUSTIN, STATE: TX, ZIP: 78701

ACCOUNT NUMBER: 1234567890  
ACCOUNT TYPE: SAVINGS

YOUR DEFICIENCY IS \$1,234.56  
PLEASE PAY BY 10/31/2020

IF YOU HAVE ANY QUESTIONS, PLEASE CALL 1-800-555-1234  
YOUR ACCOUNT NUMBER IS 1234567890

STATE OF TEXAS  
DEPARTMENT OF REVENUE

NOTICE OF DEFICIENCY  
YOUR ACCOUNT HAS A BALANCE DUE OF \$1,234.56

PLEASE PAY THIS AMOUNT BY THE DUE DATE OF 10/31/2020  
IF YOU HAVE ANY QUESTIONS, PLEASE CALL 1-800-555-1234  
YOUR ACCOUNT NUMBER IS 1234567890

IF YOU ARE UNABLE TO PAY, PLEASE CONTACT US AT 1-800-555-1234  
FOR MORE INFORMATION, VISIT OUR WEBSITE AT WWW.TXREV.TX.GOV  
YOUR DEFICIENCY IS \$1,234.56

PLEASE PRINT YOUR NAME AND SIGNATURE  
NAME: JOHN DOE

DATE: 10/10/2020  
ADDRESS: 123 MAIN ST, AUSTIN, TX 78701  
CITY: AUSTIN, STATE: TX, ZIP: 78701

ACCOUNT NUMBER: 1234567890  
ACCOUNT TYPE: SAVINGS

YOUR DEFICIENCY IS \$1,234.56  
PLEASE PAY BY 10/31/2020

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO  
Certificado N. 2020-8957

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOHACHA

Que para efecto se lo establecido en el literal a) del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 o en lo dispuesto por el artículo 375 de la Ley 1564 de 2014 y en virtud de lo solicitado, mediante turno de certificado con radicación N 2020-8957 de fecha 02 de julio de 2020.

**CERTIFICA:**

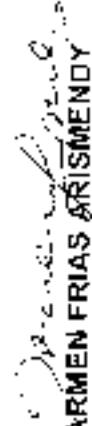
**PRIMERO** Que con la documentación e información aportada por el usuario: CARLOS DAVID MEJIA IBARRA identificado: con cedula de ciudadanía No. 44.031.871, se consultó la base de datos de la oficina de registro, encontrándose que el bien objeto de solicitud predio Rural, ubicado en la Glori+ Corregimiento "Camaones" del Municipio de Riohacha Departamento de La Guajira, tiene asignado el Folio de Matricula Inmobiliaria No 210-7715.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a la información jurídica suministrada por el peticionario en el folio de matricula 210-7715, que consta con el turno 2020 - 8957 a la fecha 02/07/2020 con 4 anotaciones.

**TERCERO:** El inmueble mencionado en el numeral anterior objeto de la búsqueda con los datos ofrecidos en el documento aportado por el usuario o encontrados en los archivos de la Oficina de Registro de instrumentos públicos, Registra Folio de Matricula inmobiliaria No 210-7715 y de acuerdo a su Tradición determinándose de esta manera la EXISTENCIA de Pleno Dominio según consta en la ANOTACION No 7 la Titularidad de Derechos Reales a favor de los señores: **PALACIO DE COTES ANGLIMINA LOURDES, COTES PALACIO RAFAEL ENRIQUE, COTES PALACIO FELIGNO ALBERTO, COTES PALACIO BERTA ELINA, COTES PALACIO BRUCELA ADELAIDA, COTES PALACIO WILDER NICOLAS, COTES PALACIO WILDER ALFONSO, COTES PALACIO LUIS VICENTE** a través de Adjudicación en ....



Sucesión en común y promiiso De COTES CUELLO NICOLAS mediante sentencia de fecha 03-04-1996 del Juzgado 2 Civil Municipal .....  
Por tanto se presente la ANOTACION No 3 muestra que a través de sentencia 0327 de fecha 31-03-2011 el juzgado 7 civil del circuito de Bucaramanga el predio fue declarado en abandono por poseedor ocupante o tenedor La ANOTACION No. 4 nos muestra que a través de oficio No 16411 de fecha 23-09-2013 de la Fiscalía General de la Nación de Bogotá e predio presenta embargo en proceso en la Fiscalía .....  
La presente certificación se expide en los términos de número 5 artículo 497 del código General del Proceso, a solicitud del señor CARLOS DAVID MEJIA IBARRA identificado con cedula de ciudadanía No. 84.031.871 predio cuya descripción, cabina, linderos e historia traditicia del dominio del bien, obra en el original anexo del certificado de liberian y tradición identificado como ya se expresa con la matrícula inmobiliaria 210 7716.. Dado en Riohacha La Guajira a los siete (7) dias del mes de julio de dos mil veinte (2020);

  
**CARMEN FRIAS ARISMENDY**

Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Riohacha

